

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 10 de mayo de 2001, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.*

La Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2000 de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001, autoriza al Consejero de Economía, Industria y Comercio para publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas, adaptándolas a la elevación, que la misma realiza, de los tipos de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,02 a las cuantías exigibles en el ejercicio 2000. Se considera tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Asimismo, se autoriza a practicar redondeos según las siguientes normas:

a) Para tarifas cuya cuantía sea igual o superior a 100 pts. (0,60 euros):

– Se redondeará al 5, la cifra de las unidades de los tipos resultantes de aplicación del incremento anterior comprendidas entre 1 y 5.

– Se redondeará al 0, las comprendidas entre 6 y 9, con un aumento en este supuesto de una unidad en la cifra de las decenas.

b) Para tarifas cuya cuantía sea superior o igual a 10 pts. (0,06 euros) y menor de 100 pts. (0,60 euros):

– Se practicarán redondeos a la unidad.

c) Para tarifas cuya cuantía sea menor de 10 pts. (0,06 euros), y superior a 1 pts., (0,01 euros):

– Se practicarán redondeos por exceso en una unidad en las décimas.

d) Para tarifas cuya cuantía sea menor de 1 pts. (0,01 euro):

– Se practicarán redondeos por exceso en una unidad en las centésimas.

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente

### DISPONGO:

Artículo Unico.—Las tarifas de las Tasas propias de la Comunidad de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2001, son las que figurarán en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta Orden según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Anexo II: Tasas de la Consejería de Presidencia.

Anexo III: Tasas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Anexo IV: Tasas de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Anexo V: Tasas de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

Anexo VI: Tasas de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Anexo VII: Tasas de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Anexo VIII: Tasas Comunes a todas las Consejerías.

Mérida, 10 de mayo de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ANEXO I****TASAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.****TASA POR VALORACION DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS A EFECTOS DE EXIGENCIA DE CONTRAGARANTIA POR CONCESION DE AVALES .**

(Nº.Cód: 10003-0)

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Valor del bien o derecho

(según valoración establecida por la Consejería de Economía, Industria y Comercio)

	Pesetas	Euros
Hasta 1.000.000	8.000	48,08
Entre 1.000.001 y 2.500.000	10.000	60,10
Entre 2.500.001 y 5.000.000	12.000	72,12
Entre 5.000.001 y 7.500.000	14.000	84,14
Entre 7.500.001 y 10.000.000	16.000	96,16
Entre 10.000.001 y 12.500.000	18.000	108,18
Entre 12.500.001 y 15.000.000	20.000	120,20
Entre 15.000.001 y 17.500.000	22.000	132,22
Entre 17.500.001 y 20.000.000	24.000	144,24
Entre 20.000.001 y 22.500.000	26.000	156,26
Entre 22.500.001 y 25.000.000	28.000	168,28
Más de 25.000.000	0,12 %	

## TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

### SECCIÓN 1ª

#### VERIFICACIÓN DE CUALQUIERA EQUIPOS DE MEDIDA (Nº.Cód: 10004-6)

PESETAS	EUROS
---------	-------

#### 1.- Contadores eléctricos (en función de la capacidad)

1.1.- Contador monofásico activo	2.475	14,88
1.2.- Contador doble monofásico activo	2.605	15,66
1.3.- Contador trifásico activo(A.T.) y (B.T)..	3.045	18,30
1.4.- Contador doble o triple tarifa	3.180	19,11
1.5.- Contador trifásico Energía Reactiva	3.590	21,58
1.6.- Maxímetro 4 hilos doble o triple tarifa	2.890	17,37
1.7.- Verificación limitadores	2.890	17,37
1.8.- Verificación a domicilio (suplemento) cualquier contador	14.105	84,77

#### 2.- Transformadores eléctricos de medida

2.1.- De intensidad (B.T.) Unidad	3.045	18,30
2.2.- De Tensión (A.T.) Unidad	3.440	20,67

#### 3.- Contadores de agua (en función de su capacidad)

##### 3.1.- Verificación de series de 5 contadores de hasta 50 m3/min.

3.1.1.- En Laboratorio	17.275	103,82
3.1.2.- A domicilio	13.400	88,54

##### 3.2.- Verificación de un contador de más de 50 m3/min.

3.2.1.- En Laboratorio	7.520	45,20
3.2.2.- A domicilio	13.810	83,00

## SECCIÓN 2ª

## CONTRATACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS (Nº.Cód: 10005-5)

	PESETAS	EUROS
<b>1.- Medidas Ponderables</b>		
1.1.- Serie de Pesas hasta 5 Kg.		
1.1.1.- En Laboratorio	6.585	39,58
1.1.2.- A domicilio	14.465	86,94
1.2.- Serie de pesas hasta 10 Kg		
1.2.1.- En Laboratorio	7.105	42,70
1.2.2.- A domicilio	15.115	90,84
1.3.- Serie de Pesas hasta 50 Kg.		
1.3.1.- En Laboratorio	7.910	47,54
1.3.2.- A domicilio	16.075	96,61
<b>2.- Medidas de capacidad</b>		
2.1.- Serie de recipientes hasta 2 litros		
2.1.1.- En Laboratorio	6.765	40,66
2.1.2.- A domicilio	14.750	88,65
2.2.- Serie de recipientes hasta 50 litros		
2.2.1.- En Laboratorio	7.520	45,20
2.2.2.- A domicilio	15.690	94,30
<b>3.- Instrumentos de pesar</b>		
3.1.- Microbalanzas		
3.1.1.- En Laboratorio	9.265	55,68
3.1.2.- A domicilio	18.080	108,66
3.2.- Balanzas		
3.2.1.- En Laboratorio	8.405	50,52
3.2.2.- A domicilio	17.225	103,52
3.3.- Básculas y romanas.	18.575	111,64
3.4.- Básculas-puente	19.330	116,18
<b>4.- Aparatos surtidores en estaciones de servicio</b>	22.765	136,82
<b>5.- Metales Preciosos</b>		
5.1.- Platino	375 Ptas/Gr	2,25
5.2.- Oro	215 Pts/Gr	1,29
5.3.- Plata	110 Ptas/Gr	0,66

**SECCIÓN 3ª****RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES E INSTALACIONES SUJETAS A REGLAMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y NORMALIZACIÓN**

(Nº.Cód: 10006-4)

	PESETAS	EUROS
<b>1- Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias</b>		
1.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. pts .....	27.675	166,33
1.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. Pts .....	32.725	196,68
1.3.- Inversión mayor de 30 mill. pts .....	51.625	310,27
<b>2.-Cambios de Titularidad y Prórrogas de Puesta en Marcha.</b>		
2.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. Pts .....	6.200	37,26
2.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts .....	6.400	38,46
2.3.- Inversión mayor de 30 mill. pts .....	7.725	46,43
<b>3.- Reconocimientos Periódicos</b>		
3.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. pts .....	23.000	138,23
3.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. Pts .....	27.850	167,38
3.3.- Inversión mayor de 30 mill. Pts .....	42.125	253,18
<b>4.- Legalización de Industrias Clandestinas</b>		
4.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. Pts .....	27.675	166,33
4.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. Pts .....	32.725	196,68
4.3.- Inversión mayor de 30 mill. Pts .....	51.625	310,27

**SECCIÓN 4ª****SERVICIOS ELÉCTRICOS.(Nº.Cód: 10007-3)**

PESETAS	EUROS
---------	-------

**1.- Instalaciones Viviendas: Por grupos de 10 viviendas o fracción.**

1.1.- Viviendas unifamiliares electrificación mínima .....	19.900	119,60
1.2.- Viviendas unifamiliares electrificación media .....	20.785	124,92
1.3.- Viviendas unifamiliares electrificación elevada .....	22.245	133,70
1.4.- Viviendas unifamiliares electrificación especial .....	23.545	141,51

**2.- Bloques de Viviendas****2.1.- Electrificación mínima:**

2.1.1.- Hasta 10 viviendas por bloque .....	27.310	164,14
2.1.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque .....	43.830	263,42
2.1.3.- Más de 30 viviendas por bloque .....	68.615	412,38

**2.2.- Electrificación media:**

2.2.1.- Hasta 10 viviendas por bloque .....	30.980	186,19
2.2.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque .....	52.985	318,45
2.2.3.- Más de 30 viviendas por bloque .....	86.020	516,99

**2.3.- Electrificación elevada:**

2.3.1.- Hasta 10 viviendas por bloque .....	37.640	226,22
2.3.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque .....	70.700	424,92
2.3.3.- Más de 30 viviendas por bloque .....	120.225	722,57

**2.4.- Electrificación especial:**

2.4.1.- Hasta 10 viviendas por bloque .....	42.840	257,47
2.4.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque .....	84.145	505,72
2.4.3.- Más de 30 viviendas por bloque .....	146.075	877,93

**3.- Otras instalaciones (en función de la potencia)**

3.1.- Hasta 5 kW .....	21.305	128,05
3.2.- Hasta 10 kW .....	22.215	133,51
3.3.- Hasta 20 kW .....	23.725	142,59
3.4.- Hasta 40 kW .....	25.230	151,64
3.5.- Por cada 10 kW o fracción más .....	2.110	12,68

**4.- Reconocimientos periódicos (en función de la potencia)**

4.1.- Hasta 5 kW .....	19.305	116,03
4.2.- Hasta 10 kW .....	19.850	119,30
4.3.- Hasta 20 kW .....	20.680	124,29
4.4.- Hasta 40 kW .....	21.515	129,31
4.5.- Por cada 10 kW ó fracción más .....	1.880	11,30

## 5.- Instalaciones temporales(en función de la potencia).

	PESETAS	EUROS
5.1.- Hasta 5 kW .....	19.955	119,93
5.2.- Hasta 10 kW .....	21.045	126,48
5.3.- Hasta 20 kW .....	22.370	134,45
5.4.- Por cada 10 kW ó fracción más .....	2.425	14,57

## 6.- Medidas eléctricas

6.1.- Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma) .....	33.975	204,19
6.2.- Por las siguientes .....	2.190	13,16

**SECCIÓN 5ª****AUTORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO INSTALACIONES A.T. (Nº.Cód:10008-2)**1.- Nuevas instalaciones o ampliaciones, de centros de transformación  
(en función de la potencia)

1.1.- Hasta 50 KVA .....	25.625	154,01
1.2.- De 50 a 200 KVA .....	27.135	163,08
1.3.- De 200 a 500 KVA .....	28.820	173,21
1.4.- Más de 500 KVA .....	31.995	192,29

2.- Nuevas instalaciones o ampliaciones de subestaciones de transformación  
de energía, en función de la inversión.

2.1.- Hasta 20 mill. de Pts .....	103.675	623,10
2.2.- De 20 mill. a 50 mill. de Ptas .....	133.400	801,75
2.3.- De 50 mill. a 100 mill. de Ptas .....	163.200	980,85
2.4.- Por cada 10 mill. de Ptas o fracción .....	80.575	484,27

## 3.- Reconocimientos periódicos (en función de la potencia)

3.1.- Hasta 50 KVA .....	23.150	139,13
3.2.- De 50 a 200 KVA .....	24.350	146,35
3.3.- De 200 a 500 KVA .....	25.675	154,31
3.4.- Más de 500 KVA .....	27.830	167,26

4.- Nuevos tendidos o ampliaciones de líneas aéreas de A.T.  
(en función de la inversión y la longitud)

4.1.- De 0 a 10 mill. de Pts .....	19.900	119,60
4.2.- De 10 mill. a 30 mill. de Pts .....	20.500	123,21
4.3.- Más de 30 mill. de Ptas .....	21.400	128,62
4.4.- Suplemento por Km. de línea .....	1.500	9,02

**SECCIÓN 6ª****RECONOCIMIENTO DE RECIPIENTES Y APARATOS A PRESIÓN (Nº.Cód:10009-1)**

PESETAS	EUROS
---------	-------

**1.- Autorización y Puesta en funcionamiento de Generadores de Vapor**

1.1.- Generadores Categoría C, ( $V \times P \leq 25$ ) .....	32.645	196,20
1.2.- Generadores Categoría B, ( $25 < V \times P \leq 50$ ) .....	37.975	228,23
1.3.- Generadores Categoría A, ( $V \times P > 50$ ) .....	43.360	260,60

**2.- Prueba Hidráulica para recipientes sometidos a presión por gases, vapores, otros**

2.1.- Volumen: $V \leq 5 \text{ m}^3$ .....	27.395	164,65
2.2.- Volumen: $5 \text{ m}^3 < V \leq 20 \text{ m}^3$ .....	30.695	184,48
2.3.- Volumen: $V > 20 \text{ m}^3$ .....	34.025	204,49

**3.- Reconocimiento de Extintores de Incendio**

3.1.- Volumen: $0 \text{ l} < V \leq 200 \text{ l}$ .....	24.685	148,36
3.2.- Volumen: $200 \text{ l} < V \leq 1.000 \text{ l}$ .....	25.545	153,53
3.3.- Volumen: $V > 1.000 \text{ l}$ .....	26.355	158,40

**4.- Reconocimiento de Recipientes para envasado de gases licuados o comprimidos**

4.1.- Caso único. Por unidad .....	24.685	148,36
4.2.- Cuando el gas sea ACETILENO, BUTANO, PROPANO o mezcla de éstos. Por unidad .....	23.465	141,03

**5.- Verificación de Manómetros**

5.1. Caso único. Por unidad .....	8.980	53,97
-----------------------------------	-------	-------

**SECCIÓN 7ª****RECONOCIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES (Nº.Cód:10010-0)**

1.- Por puesta en marcha e inspección .....	27.755	166,81
---	--------	--------

**SECCIÓN 8ª****INSPECCIÓN DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA(Nº.Cód: 10011-6)**

	PESETAS	EUROS
<b>1.- De Viviendas (en función de caudal)</b>		
1.1.- Tipos A y B (hasta 1 litro) .....	21.200	127,41
1.2.- Tipos C y D (hasta 2 litros) .....	22.815	137,12
1.3.- Tipo E (Hasta 3 litros) .....	26.035	156,47
1.4.- Por cada litro o fracción más .....	1.590	9,56
<b>2.- De otros locales (en función del caudal)</b>		
2.1.- Tipo A (menos de 0,6 litros) .....	22.815	137,12
2.2.- Tipo B (hasta 1 litro) .....	24.425	146,80
2.3.- Tipo C (hasta 1,5 litros) .....	26.035	156,47
2.4.- Tipo D (hasta 2 litros) .....	27.655	166,21
2.5.- Tipo E (hasta 3 litros) .....	29.265	175,89
2.6.-Por cada litro o fracción más .....	1.385	8,32
<b>3.- De servicios generales de edificios destinados a viviendas o locales (en función del caudal)</b>		
3.1.- Tipo A (hasta 0,6 litros) .....	21.200	127,41
3.2.- Tipo B (hasta 1 litro) .....	22.815	137,12
3.3.- Tipo C (hasta 1,5 litros) .....	24.425	146,80
3.4.- Tipo D (hasta 2 litros) .....	26.035	156,47
3.5.- Tipo E (hasta 3 litros) .....	27.655	166,21
3.6.-Por cada litro o fracción más .....	1.590	9,56

**SECCIÓN 9ª****RECONOCIMIENTO E INFORME DE MEDICIÓN DE RUIDOS (Nº.Cód: 10012-5)**

1.- Por cada reconocimiento e informe de medición de ruidos .....	28.350	170,39
---	--------	--------

**SECCIÓN 10ª****PUESTA EN PRACTICA DE PATENTES Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO PRECEPTIVO  
(Nº.Cód:10013-4)**

1.- Por la puesta en práctica de patentes y expedición del certificado preceptivo .....	39.300	236,20
---	--------	--------

## SECCIÓN 11ª

**PERMISOS DE EXPLORACIÓN, INVESTIGACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONFRONTACIÓN PLANES DE LABORES, CAMBIOS DE DOMINIO, PRORROGAS, SUSPENSIÓN DE LABORES, SONDEOS, POZOS, GALERÍAS Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE ACCIDENTES REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MINERA (Nº.Cód:10014-3)**

	PESETAS	EUROS
1.- Tramitación permisos de explotación		
1.1.- Primeras 300 cuadrículas .....	168.630	1013,49
1.2.- Exceso por cada cuadrícula .....	165	0,96
2.- Tramitación permisos de investigación		
2.1.- Primera cuadrícula .....	168.630	1013,49
2.2.- Exceso por cuadrícula .....	555	3,34
3.- Tramitación concesión derivada de permiso de investigación		
3.1.- Primeras 50 cuadrículas .....	168.630	1013,49
3.2.- Exceso por cada cuadrícula .....	2.890	17,37
4.- Concesión de explotación directa		
4.1.- Primeras 50 cuadrículas .....	168.630	1013,49
4.2.- Exceso por cada cuadrícula .....	2.890	17,37
5.- Particiones, deslindes y perímetros de protección .....	162.515	976,73
6.-Confrontación, planes de labores, minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones de establecimientos de beneficios y ampliaciones, en función del presupuesto:		
6.1.- De 0 a 7.500.000 ptas .....	25.725	154,61
6.2.- De 7.500.000 a 15.000.000 ptas .....	26.625	160,02
6.3.- De 15.000.000 a 20.000.000 ptas .....	28.425	170,84
6.4.- De 20.000.000 a 30.000.000 ptas .....	30.225	181,66
6.5.- Más de 30.000.000 ptas .....	32.025	192,47
7.-Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvención Ley de Fomento de la Minería, certificados de excepción, revisiones periódicas .....	12.435	74,74
8.- Alta tensión, inspección líneas y centros de transformación para minas e instalaciones mineras: Las mismas tarifas que las establecidas en la sección 5ª.		
9.- Baja tensión: Las mismas tarifas que las establecidas en la sección 4ª.		

PESETAS	EUROS
---------	-------

10.-Autorización de obras de sondeos, pozos, galerías y actas de puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y afloros, en función del presupuesto:

10.1.- De 0 a 100.000 pts .....	22.950	137,93
10.2.- De 100.000 a 250.000 pts .....	23.100	138,83
10.3.- De 250.000 a 500.000 pts .....	23.250	139,74
10.4.- De 500.000 a 1.000.000 de pts .....	23.400	140,64
10.5.- De 1.000.000 a 5.000.000 de pts .....	23.550	141,54
10.6.- De 5.000.000 a 10.000.000 de pts .....	23.700	142,44

11.- Servicios de inspección de accidentes y abandono voluntario de labores mineras .....

15.085	90,66
--------	-------

12.- Inspección recipientes sometidos a presión por gases o vapores y calderas en relación con la minería: Generadores de vapor, Autorización y puesta en funcionamiento: las mismas tarifas que las establecidas en la sección 6ª, nº 1.

Otros recipientes sometidos a presión por gases o vapores y otros (sólo prueba hidráulica): las mismas tarifas que las establecidas en la sección 6ª, nº2.

13.- Inspección, revisiones de cabrestantes y máquinas de extracción

25.810	155,12
--------	--------

14.- Tasación de minas, labores, intrusiones, canteras fábricas, instalaciones, escombreras, escoriales, transportes mineros, daños y para contratos y servicios análogos .....

28.900	173,69
--------	--------

## SECCIÓN 12ª

### POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Nº.Cód: 10015-2)

1.- Certificados o Títulos de aptitud

1ª Hoja .....	755	4,54
Sucesiva .....	135	0,81

2.-Confrontación de un proyecto, cubicaciones y mediciones

Necesarias para la expedición de certificados de suministros de material .....

6.165	37,05
-------	-------

	PESETAS	EUROS
3.- Expedientes de expropiación forzosa:		
Por día de intervención .....	68.120	409,41
4.- Tasación de industrias, instalaciones o comprobaciones de obras ejecutadas:		
4.1.- De industrias en general .....	29.030	174,47
4.2.- De industrias o instalaciones inscritas en el registro artesano .....	7.260	43,63
5.- Accidentes en la industria:		
Comprobación de sus causas y expedición de informes a petición de parte .....	29.315	176,19
6.- Por examen para la obtención del carnet de instalador .....	1.720	10,34
7.- Por examen para la obtención del carnet para manejo de Maquinaria de minas, explosivos y otro .....	24.425	146,80

**EXENCIONES:** Están exentos del pago de la Tasa:

- 1.- Los entes públicos territoriales e institucionales.
- 2.- El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.
- 3.- Los particulares por los servicios relacionados con el pago de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma.

**TASA POR INSTALACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS INDUSTRIAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN DENOMINACIONES DE ORIGEN Y DE CALIDAD**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** Para la determinación de la tasa, que en cada caso corresponda percibir, se establecerán las siguientes tarifas:

## SECCIÓN 1ª

### INSTALACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS INDUSTRIAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS.(Nº.Cód: 10018-6)

1.- Autorizaciones para la instalación de nuevas industrias o traslado de las existentes.

**Bases y tipos de gravamen o tarifa:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

	PESETAS	EUROS
<u>Capital de Instalación o Traslado</u>	<u>Cuantía de la Tasa</u>	
Hasta 5.000.000 pts .....	24.675	148,30
De 5.000.001 a 10.000.000 pts .....	26.525	159,42
De 10.000.001 pts. a 15.000.000 pts .....	29.350	176,40
De 15.000.001 pts. a 30.000.000 pts .....	40.050	240,71
De 30.000.001 pts. a 60.000.000 pts .....	44.575	267,90
En adelante hasta la totalidad el 0,02% por cada millón o fracción		

2.- Autorizaciones para ampliación o sustitución de maquinaria.

**Bases y tipos de gravamen o tarifa:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

	PESETAS	EUROS
<u>Capital de Ampliación o Sustitución de Maquinaria</u>	<u>Cuantía de la Tasa</u>	
Hasta 5.000.000 pts .....	20.450	122,91
De 5.000.001 a 10.000.000 pts .....	21.575	129,67
De 10.000.001 pts. a 15.000.000 pts .....	22.200	133,42
En adelante hasta la totalidad el 0,02% por cada millón o fracción.		

3.- Autorizaciones de Cambio de Titularidad de la Industria .....	8.585	51,60
4.- Inspecciones .....	27.235	163,69
5.- Expedición de Certificados, actas e informes .....	10.430	62,69
6.- Autorizaciones de puesta en marcha e industrias de temporada .....	2.475	14,88
7.- Nuevas instalaciones de industrias catalogables .....	11.530	69,30

**SECCIÓN 2º****CONCESIÓN Y CONTROL DEL USO DE LAS MARCAS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS.(Nº.Cód: 10019-5)**

1.- Por concesión del uso:

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

<b>VALOR DEL PRODUCTO</b>	Cuantía de la Tasa
Hasta 1.000.000 pts .....	0,5
Resto hasta 5.000.000 pts .....	0,3
Resto hasta 10.000.000 pts. ....	0,2
En adelante hasta la totalidad .....	0,1

**TASA POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE CIRCULACIÓN DE MAQUINAS RECREATIVAS** (Nº.Cód: 10016-1 y 10017-0, respectivamente)**Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:**

	PESETAS	EUROS
1.- Maquinas del Tipo A-1 .....	208.080	1250,59
2.- Maquinas del Tipo A y A-2 .....	104.040	625,29

**ANEXO II****TASAS DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA****TASA DEL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA (Nº cod: 11003-1)****Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:****1.- Adquisición de Diarios Oficiales en Papel:**

- A.- Por suscripción que comprende números ordinarios, extraordinarios, suplementos, excepto suplementos especiales (Suplementos E), e índices semestrales que se editen en el período de suscripción:

	PESETAS	EUROS
Anual: .....	15.000	90,15
Inferior al año, por cada mes que reste hasta el final del año . . . .	1.250	7,51

- B.- Por números sueltos, por cada ejemplar de número ordinario, extraordinario, e índices semestrales cualesquiera que sean los fascículos o suplementos que lo integren, excepción hecha de los Suplementos E:

	175	1,05
--	-----	------

- C.- Por suplementos especiales (Suplementos E)

- Ejemplar de menos de 60 Páginas .....	600	3,61
- Ejemplar de 60 o más Páginas .....	1.500	6,91

**2.- Adquisición de CD-ROM del Diario Oficial:**

- A.- Por suscripción anual que incluye el envío de un CD-ROM trimestral (cuatro al año) con el contenido de todo lo publicado en el Diario Oficial de Extremadura hasta la fecha de edición en dicho año:

	6.000	36,06
--	-------	-------

- B.- Adquisición de CD-ROM anual :

- Cada año .....	3.000	18,03
------------------	-------	-------

**3.- Inserción de disposiciones o anuncios:**

- A.- La tasa se exigirá en función del número de caracteres tipográficos que comprenda el texto a publicar y que resulten de multiplicar por el número total de líneas del texto (incluido título, cuerpo de texto, fecha y antefirma) los caracteres que contenga la línea más larga del mismo a razón de ....

3 /caracter	0,02 /caracter
-------------	----------------

A estos efectos, las líneas de longitud inferior a un tercio de la línea más larga equivaldrán, cada dos de ellas, a una línea completa.

- B.- En los casos de publicación de listados, mapas u otros materiales gráficos de difícil valoración la tasa se exigirá en función del número de hojas en formato DIN-A4 a razón de .....

14.400 por hoja	86,55 por hoja
--------------------	-------------------

**EXENCIONES:**

- Estarán exentas del pago de la tasa las siguientes inserciones de publicidad:

- a).- Los actos de publicación obligatoria dictados por los órganos de las instituciones autonómicas o procedentes de otras administraciones públicas que deban publicarse en el Diario Oficial de Extremadura en cumplimiento de la legalidad vigente, que no sean consecuencia de procedimientos iniciados a instancia de particulares para su provecho o beneficio o se refieran a procedimientos de contratación administrativa. En todo caso estarán exentos los actos de adjudicación definitiva.
- b).- Las relativas a procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, cuando no haya condena en costas realizables, así como las que deban publicarse a instancia de personas que por disposición legal o declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente en los términos que establezca la legislación aplicable.
- c).- Las inserciones relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las Entidades Locales y de las Instituciones o Entidades Públicas.

**TASA POR PRESTACIONES PATRIMONIALES: DERECHOS DE EXÁMENES:  
(Nº cod: 11007-4)**

En las convocatorias que se produzcan en el ejercicio 2001, la Junta de Extremadura determinará las prestaciones patrimoniales a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen, sin que puedan exceder de:

- Grupos y Categorías de Titulados Superiores.	5.000	30,05
- Grupos y Categorías de Titulados Medios	4.500	27,05
- Resto de Grupos y Categorías	3.000	18,03

**ANEXO III****TASAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE****TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN VEGETAL Y ANIMAL (Nº Cod: 12003-2)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

**1.-** Por inscripción en los registros oficiales:

1.1.- Tractores agrícolas, tanto importado como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el 0,25% de su valor de compra para los de precio inferior a **500.000** y el 0,2% para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2.- Motores y restantes máquinas agrícolas, un 0,2% del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el 0,1% del precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Por el cambio de propietario se percibirán:.....  
- Por las revisiones oficiales periódicas. ....

PESETAS	EUROS
1.485	8,93
770	4,63

**2.-** Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, **3.700 pts., ( 22,24 Euros)**, que se reducirán en un **50%** si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

**3.-** Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de **1.250 pts., ( 7,51 Euros)** por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán **640 pts. ,, (3,85 Euros)** por almacén de mayoristas y **325 pts, (1,95 Euros)** por cada almacén de minoristas.

**4.-** Por derechos de informe del personal facultativo agronómico sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

**BASE DE LA MEJORA****HONORARIOS % APLICABLE**

Hasta 50.000 pts .....	3
Resto hasta 100.000 pts .....	2,5
Resto hasta 500.000 pts .....	2
Resto hasta 1.000.000 pts .....	1,5
Resto hasta 5.000.000 pts .....	1
Resto hasta 10.000.000 pts .....	0,5
En adelante .....	0,2

- 5.-** Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

<u>BASE DE LA MEJORA</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 50.000 pts .....	2
Resto hasta 100.000 pts .....	1,5
Resto hasta 500.000 pts .....	1,25
Resto hasta 1.000.000 pts .....	1
Resto hasta 5.000.000 pts .....	0,8
En adelante .....	0,2

- 6.-** Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agrónomo con o sin toma de muestras, se percibirán **640 pts. (3,85 Euros)**.. para empresas agrarias familiares, para los restantes casos **1.250 pts, (7,51 Euros)**.

- 7.-** Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán **640 pts. (3,85 Euros)**..

- 8.-** Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

#### **EN PLANTACIONES FRUTALES**

<u>COSTE DE LAS PLANTACIONES</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 50.000 pts.....	2
Resto hasta 100.000 pts.....	1,5
Resto hasta 500.000 pts.....	1,25
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,8
En adelante.....	0,3

- 9.-** En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

<u>VALOR DE LA AYUDA</u>	<u>% APLICABLE</u>
Hasta 100.000 pts.....	2
Resto hasta 500.000 pts.....	1,5
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1,25
Resto hasta 5.000.000 pts.....	1
En adelante.....	0,50

- 10.-** En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora:

<u>PRESUPUESTO DE LA MEJORA</u>	<u>% APLICABLE</u>
Hasta 500.000 pts.....	1,00
Resto hasta 1.000.000 pts.....	0,70
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,30
Resto hasta 10.000.000 pts.....	0,20
En adelante.....	0,15

**TASA POR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA**  
(Nº Cod: 12004-1)

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

**1.- Análisis físicos:** Se aplicará una tasa de **375 pts. (2,25 Euros)**.. por determinación

**2.- Análisis químicos:** Se aplicará una tasa de **640 pts. (3,85 Euros)** por determinación.

**3.- Análisis microbiológicos:**

- Por cada recuento .....
- Por cada identificación de género o especie .....

**PESETAS    EUROS**

PESETAS	EUROS
930	5,59
2.760	16,59

**4.- Análisis instrumental:** Se aplicará una tasa de **1.250 pts. (7,51 Euros)** por determinación.

**5.- Análisis automático:** Se aplicará una tasa de **190 pts. (1,14 Euros)** por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitada.

**6.- Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados:**

- Se aplicará una tasa de **135 pts. (0,81 Euros)** por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.
- Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% "ad valorem", con un mínimo de **640 pts. (3,85 Euros)**

**7.- Tarifa por determinaciones generales en productos envasados:**

- Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, **325 pts. (1,95 Euros)**

Los análisis arbitrales o dirimentes, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

**8.- Tarifa por los análisis de suelos remitidos a través del Plan Regional de Consejo de Abonado:** Se aplicará una tasa de **640 pts. (3,85 Euros)**

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:** Están exentos del pago de la tasa:

- 1.- Los Entes Públicos Territoriales e Instituciones
- 2.- Los análisis de leche por control de calidad.

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS**  
(Nº Cod: 12005-0)

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

	PESETAS	EUROS
<b>1.- Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:</b>		
- Por cada perro .....	80	0,48
- Por cada bóvidos y équidos .....	12	0,07
- Por ovinos, caprinos y porcinos .....	6,20	0,04
<b>2.- Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:</b>		
a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos:		
- Por cada determinación .....	375	2,25
b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas:		
- Por cada determinación .....	80	0,48
<b>3.- Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.</b>		
1º Por expedición de certificados: Por cada Certificado .....	240	1,44
2º Por cada animal a reconocer:		
Bovino adulto .....	190	1,14
Terneros añojos .....	135	0,81
Ovinos y Caprinos .....	12	0,07
Lechones .....	55	0,33
Cerdos para vida .....	55	0,33
Cerdos para sacrificio .....	80	0,48
Equinos .....	190	1,14
Aves .....	1,10	0,01
Conejos .....	1,10	0,01
Colmena .....	6,20	0,04
3º El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.		
<b>4.- Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agroganaderas, distribuidoras de productos zoonosanitarios.</b>		
- Por cada Inspección .....	6.165	37,05

**5.- Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.**

	PESETAS	EUROS
- Por cada servicio. ....	12.280	73,80

**6.- Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos**

- De pequeños animales .....	2.475	14,88
- De grandes animales .....	6.165	37,05

**7.- Por servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.**

1º.- Por expedición de documentación:

- Por cada guía .....	265	1,59
-----------------------	-----	------

2º.- Por cada animal a trasladar:

Bovino adulto .....	190	1,14
Terneros añejos .....	135	0,81
Ovinos y Caprinos .....	12	0,07
Lechones .....	55	0,33
Cerdos para vida .....	55	0,33
Cerdos para sacrificio .....	80	0,48
Equinos .....	190	1,14
Aves .....	1,10	0,01
Conejos .....	1,10	0,01
Colmena .....	6,20	0,04

3º.-El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

**8.- Servicios facultativos relacionados con la fiscalización del movimiento interprovincial del ganado en caso de epizootias difusibles.**

- Guia Interprovincial .....	265	1,59
------------------------------	-----	------

**9.- Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.**

- Por vehículo de transporte de animales .....	375	2,25
- Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos .....	1.250	7,51

**10.- Por expedición y revisión de Cartillas Ganaderas:**

- Por expedición .....	980	5,89
- Por revisión .....	265	1,59

PESETAS	EUROS
---------	-------

**11.- Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.**

- Por équidos y bóvidos .....	640	3,85
- Por porcinos, ovinos y caprinos .....	135	0,81

**12.- Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:**

- Por hembras bovina o equina .....	640	3,85
- Por hembra porcina .....	135	0,81

**13.- Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.**

a) Por depósito, conservación y control de esperma .....	60	0,36
--	----	------

b) Análisis y diagnósticos

- De esperma .....	3.775	22,69
- De gestación équidos y bóvidos .....	5.935	35,67
- De gestación otras especies .....	1.620	9,74

En caso de realizarse el Servicio fuera del Centro de Inseminación Artificial, se incrementarán las cuantías en la cantidad de los costes que resulten por gastos de desplazamiento y dietas del personal que asista, sin que pueda exceder de dos empleados públicos, uno de ellos facultativo, reglamentariamente determinados, con carácter general en el ámbito de la Función Pública de Extremadura.

**14.- Marchamado y tipificación de cueros y pieles.- (Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y de Agricultura de 9 de diciembre de 1.952 y Orden Circular de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de 24 de febrero de 1.953).**

- Por cada cuero bovino .....	80	0,48
- Por cada piel de ovino y caprino .....	27	0,16

**15.- Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.**

- Por cada prestación .....	1.250	7,51
-----------------------------	-------	------

**16.- Por expedición de documentos y certificados a petición de parte**

- Expedición de tarjetas de vehículos de transporte y animales .....	640	3,85
- Expedición de tarjetas de corredores de ganado .....	640	3,85
- Apertura y diligencia y sellado de libros oficiales .....	640	3,85
- Inscripción y registro en libros oficiales .....	165	0,99
- Reconocimiento de transportistas de animales vertebrados dentro de la Unión Europea .....	640	3,85
- Expedición del Libro de Registro Equino .....	1.020	6,13
- Revisión semestral del Libro de Registro Equino .....	205	1,23

**TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y CONSERVACIÓN DE SUELOS. (Nº Cod: 12006-6)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

**1.- Levantamiento de Planos.**

Por confección de planos hasta 10 Has .....	(pts/ha)
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10 .....	(pts/ha)
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25 .....	(pts/ha)
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50 .....	(pts/ha)
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250 .....	(pts/ha)
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500 .....	(pts/ha)

PESETAS	EUROS
---------	-------

1.200	7,21
955	5,74
715	4,30
480	2,88
240	1,44
135	0,81

**2.- Replanteo de Planos.**

Hasta 1.000 m .....	(Pts/m)
Resto .....	(Pts/m)

1.795	10,79
1.410	8,47

**3.- Particiones.**

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

**4.- Deslindes.**

- Para el apeo y levantamiento topográfico.
- Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

**5.- Amojamiento.**

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

**6.- Cubicación e inventario de existencias.**

- Por cubicación e inventario de resinosas .....	(Pts/ha)
- Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos .....	(Pts/ha)
- Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos .....	(Pts/ha)
- Por cubicación e inventario de chopos .....	(Pts/ha)
- Por cubicación e inventario de corcho .....	(Pts/pie)
- Por cubicación e inventario de leñas y otros .....	(Pts/ha)

1.275	7,66
1.385	8,32
795	4,78
4.425	26,59
55	0,33
745	4,48

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.
- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula  $H = 750 + 0'02 V$ , donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

**7.- Valoraciones.**

Para la valoración se aplicará la fórmula  $H' = 500 + 0'015 V$ ; donde V es el valor de la tasación.

PESETAS	EUROS
---------	-------

**8.- Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.**

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 1.000 m .....	1.795	10,79
Resto (Pts/Km).....	1.410	8,47

b) Por la inspección anual del disfrute.

- Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula

 $H' = 500 + 0'05 V$ ; siendo V el valor de la venta o canon anual**9.- Informes.**- Por el informe aplicar la fórmula  $H' = 500 + 0'1 H$ ; en donde H. es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.**10.- Análisis.**

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales etc .....	7.520	45,20
--	-------	-------

**11.- Memorias informativas de montes.**

Por la memoria se aplicará un 50% de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

**12.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.**

- En montes catalogados y no catalogados:

- Por el señalamiento e inspección:

A) MADERA	Primeros 100 m3		100 / 250 m3		Mas de 250 m3	
	Pesetas/m3	Euros	Pesetas/m3	Euros	Pesetas/m3	Euros
RESINOSAS	20	0,12	15	0,09	7,20	0,04
EUCALIPTO BLANCO	23	0,14	17	0,10	8,20	0,05
EUCALIPTO ROJO	15	0,09	12	0,07	5,20	0,03
CHOPOS	80	0,48	80	0,48	55	0,33

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales

**B) CORCHOS:**Para los señalamientos a razón de ..(Pts/pie)..... 

55	0,33
----	------

En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamientos.

**C) LEÑAS Y OTROS.**- Para los señalamientos a razón de ..(Pts/ha)..... 

980	5,89
-----	------

- Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.

- Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento

PESETAS	EUROS
---------	-------

**D) ENTREGA DE TODA CLASE DE APROVECHAMIENTO.**

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 10.000 pts., incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

**13.- Redacción de planes, estudios o proyectos de:****A) ORDENACIÓN Y SUS REVISIONES**

Hasta 100 Has .....	51.240	307,96
De 100 a 500 Has por cada una de más .....	930	5,59
De 500 a 1000 Has. por cada una de más .....	715	4,30
De 1000 a 5000 Has. por cada una de más .....	425	2,55
De 5000 en adelante por cada una de más .....	215	1,29

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas

**B) PARA OBRAS, TRABAJOS E INSTALACIONES DE TODA ÍNDOLE.**

Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

**14.- Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones como en conservación y funcionamiento.**

- Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

**15.- Reducción de dominios y redención de servidumbres.**

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

**16.- Certificaciones.**

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán **1.250 Pts (7,51 Euros)**, añadiendo **190 Pts.(1,14 Euros)** por cada folio adicional.

**17.- Certificaciones fitosanitarias.**

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

**18.- Inscripciones.: Por inscripción en libros y registros oficiales ..... 215 Pts (1,29 Euros)****19.- Apertura y sellado de libros.**

Por la apertura y sellado de libros ..... 

265	1,59
-----	------

### TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES (Nº.Cód:12009-3)

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

	PESETAS	EUROS
- Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas .....	24.505	147,28
- Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas ..	24.505	147,28
- Por diligencia del L.O.M .....	1.745	10,49

- Por certificado fitosanitario en origen:

a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P.).

b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P.).

### TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS (Nº.Cód:12010-2)

**Bases y tipos de gravamen:** La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del cinco por ciento del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

### TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS (Nº.Cód:12008-4)

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

#### 1.- Prestaciones de servicios de carácter técnico.

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

- Toma de muestra oficial .....	795	4,78
- Análisis de laboratorio .....	2.140	12,86
- Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo. .	5.335	32,06
- Emisión de certificados .....	2.735	16,44

#### 2.- Prestaciones de servicios de carácter administrativo:

- Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros. ....	12.570	75,55
- Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas. ....	6.455	38,80
- Informes facultativos .....	3.280	19,71

### TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS EN LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN Y EXPERIENCIAS AGRARIAS (N.Cód:12011-1)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

	PESETAS/día	EUROS
- Pensión Completa (Alojamiento y manutención)	1.200	7,21
-Alojamiento y Desayuno.....	530	3,19
-Almuerzo.....	410	2,46
-Cena.....	375	2,25

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES: (Decreto 86/1998, de 7 de julio)

1.- La exención o reducción del pago de la tasa, en aquellos alumnos de enseñanzas regladas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Exención total: Tendrán derecho a la no exigencia de la tasa aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Familias con tres miembros o menos que su renta familiar no supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Familias con cuatro miembros: 3'5 (SMI)
- Familias con cinco miembros : 4 (SMI)
- Familias con seis miembros : 4'5 (SMI)
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

b) Reducción del 60% de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar que no supera:

- Familia con tres miembros o menos: 3'5 veces el salario mínimo interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4 (SMI)
- Familias con cinco miembros: 4'5 (SMI)
- Familias con seis miembros: 5 (SMI)
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

c) Reducción del 40% de la tarifa fijada: Será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

- Familias con tres miembros o menos: 4 veces el salario mínimo interprofesional
- Familias con cuatro miembros: 4'5 (SMI)
- Familias con cinco miembros: 5 (SMI)
- Familias con seis miembros: 5'5 (SMI)
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

2.- Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso Formación en Centro de Trabajo, los alumnos podrán recibir beca que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que hayan dado lugar. Las cantidades máximas sobre dichos conceptos se regularán anualmente en la Orden correspondiente.

3.- Los alumnos que reciban ayudas de exención o reducción de la tasa de residencia no podrán recibir ayuda de igual cuantía de otro organismo oficial a estos efectos. En caso de recibir una beca de otro organismo y siempre que sea inferior a la exención o precio reducido a la que tenga derecho, se le eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y la beca recibida.

- 4.- Cuando el alumno no tenga ninguna ayuda por parte de los organismos que regulen las enseñanzas regladas podrán solicitar las mismas que los alumnos de la no reglada, si no utiliza todos los servicios de residencia, elevándose el límite hasta el doble de las no regladas.
- 5.- Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o en su caso, el certificado de Hacienda de no tener que presentar esta declaración.
- 6.- A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

### **TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO DE LAS VÍAS PECUARIAS (Nº.Cód:12012-0)**

#### **Bases y tipos de gravamen o tarifas**

#### **1.- TUBERÍAS ENTERRADAS Y CABLES SUBTERRÁNEOS**

La zona afectada, se calculará en m.<sup>2</sup> mediante la proyección ortogonal sobre la vía pecuaria de los elementos subterráneos, incrementada en un 20% de su anchura (10% a cada lado). En cualquier caso, se considera un mínimo de 1 m., de anchura como zona afectada.

El precio del m.<sup>2</sup> afectado estará en función del valor del terreno.

	<b>PTAS</b>	<b>EUROS</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
<b>TERRENOS RÚSTICOS</b>			
Hasta 200.000 ptas/ Ha	50 Ptas./m <sup>2</sup>	0,30	Por una sola vez
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	100 Ptas./m <sup>2</sup>	0,60	Por una sola vez
Más de 500.000 ptas/ Ha	150 Ptas./m <sup>2</sup>	0,90	Por una sola vez

	<b>PTAS</b>	<b>EUROS</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
<b>TERRENOS URBANOS</b>			
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	110 Ptas./m <sup>2</sup>	0,66	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	165 Ptas./m <sup>2</sup>	0,99	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	215 Ptas./m <sup>2</sup>	1,29	Por una sola vez

## 2.- LÍNEAS AÉREAS (ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, ETC.)

Se considerará como zona afectada, en m.<sup>2</sup> la comprendida por la proyección ortogonal sobre el terreno, de los conductores extremos, aumentada en dos veces la flecha de la catenaria máxima de los vanos. Este aumento se justifica por el terreno afectado por los conductores cuando sufre el embate del viento.

En el caso de líneas de cable trenzado o similar cuya proyección ortogonal sobre el terreno sea despreciable, se considerará un mínimo de 1 m., de anchura como zona afectada.

Si la línea considerada, además de que sus conductores vuelen sobre la Vía pecuaria, tuviera en ellas las torretas o postes de sustentación, se considera el terreno ocupado por ellos en m.<sup>2</sup>, con un mínimo de ocupación considerado de 0,5 m.<sup>2</sup>

El precio del m.<sup>2</sup> afectado estará en función del valor del terreno.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
<b>TERRENOS RÚSTICOS</b>			
Hasta 200.000 ptas/ Ha	50 Ptas./m <sup>2</sup>	0,30	Por una sola vez
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	100 Ptas./m <sup>2</sup>	0,60	Por una sola vez
Más de 500.000 ptas/ Ha	150 Ptas./m <sup>2</sup>	0,90	Por una sola vez

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
<b>TERRENOS URBANOS</b>			
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	110 Ptas./m <sup>2</sup>	0,66	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	165 Ptas./m <sup>2</sup>	0,99	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	215 Ptas./m <sup>2</sup>	1,29	Por una sola vez

## 3.-CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A PREDIOS COLINDANTES (MACADAN, ASFALTO ETC)

Se considerará como zona afectada, en m.<sup>2</sup>, la ocupada por el acceso propiamente dicho y obras complementarias si las hubiere (cunetas, etc.)

El precio estará en función del valor del terreno.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
<b>TERRENOS RÚSTICOS</b>			
Hasta 200.000 ptas/ Ha	50 Ptas./m <sup>2</sup>	0,30	Por una sola vez
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	100 Ptas./m <sup>2</sup>	0,60	Por una sola vez
Más de 500.000 ptas/ Ha	150 Ptas./m <sup>2</sup>	0,90	Por una sola vez

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
<b>TERRENOS URBANOS</b>			
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	110 Ptas./m <sup>2</sup>	0,66	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	165 Ptas./m <sup>2</sup>	0,99	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	215 Ptas./m <sup>2</sup>	1,29	Por una sola vez

#### 4.-CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS SIN CAPA DE RODADURA ARTIFICIAL Y CORTAFUEGOS.

Se considerará como zona afectada, en m.<sup>2</sup>, la ocupada por el camino o cortafuegos y obras complementarias si las hubiere.

El precio estará en función del valor del terreno.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/ Ha	10 Pta./m <sup>2</sup>	0,06	Por una sola vez
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	25 Ptas./m <sup>2</sup>	0,15	Por una sola vez
Más de 500.000 ptas/ Ha	50 Ptas./m <sup>2</sup>	0,30	Por una sola vez

#### 5.-VERTIDOS DE TIERRAS VEGETAL Y ESCOMBROS CON EXPLANACIÓN

Los m.<sup>3</sup>, se medirán considerando la superficie ocupada y la altura media que alcancen los vertidos.

El precio estará en función del valor del terreno.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
<b>TERRENOS RÚSTICOS</b>			
Hasta 200.000 ptas/ Ha	1 Ptas./m <sup>2</sup>	0,01	Por una sola vez
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	3 Ptas./m <sup>2</sup>	0,02	Por una sola vez
Más de 500.000 ptas/ Ha	5 Ptas./m <sup>2</sup>	0,03	Por una sola vez

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
<b>TERRENOS URBANOS</b>			
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	6'20 Ptas./m <sup>2</sup>	0,04	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	12 Ptas./m <sup>2</sup>	0,07	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	17 Ptas./m <sup>2</sup>	0,10	Por una sola vez

#### 6.-EXTRACCION DE MATERIALES SUELTOS Y CANTERAS

Los m.<sup>3</sup>, se medirán sobre vehículo de transporte.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
Arena	27 y 80 Ptas./m <sup>3</sup>	0,16 y 0,48	Por una sola vez
Grava	55 y 110 Ptas./m <sup>3</sup>	0,33 y 0,66	Por una sola vez
Zahorra	27 y 80 Ptas./m <sup>3</sup>	0,16 y 0,48	Por una sola vez
Canteras (Piedra para machacar)	6,20 y 12 Ptas./m <sup>3</sup>	0,04 y 0,07	Por una sola vez

#### 7.- APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO UTILIZABLES POR EL GANADO (CORCHO LEÑA, ETC.)

El corcho se medirá en quintales Castellanos.(46Kg) y la leña en Kg

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
Corcho	2.140 y 5.310 Ptas./Quintal	12,86 y 31,91	Por una sola vez
Leña	1,70 y 5,20 Ptas./Kg.	0,01 y 0,03	Por una sola vez

En estos precios ya están considerados los gastos de saca o poda, y el beneficio del solicitante.

**8.-OCUPACIONES CON FINES AGRÍCOLAS PARA CULTIVOS ANUALES. LA OCUPACIÓN SE MEDIRÁ POR HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO**

	PRECIO	PERIODICIDAD
<b>A) CON CERCADO</b>		
Hasta 200.000 ptas/ Ha	3% VALOR TER.	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	4% VALOR TER.	ANUAL
Más de 500.000 ptas/ Ha	5% VALOR TER.	ANUAL
<b>B) SIN CERCADO</b>		
Hasta 200.000 ptas/ Ha	2% VALOR TER.	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	3% VALOR TER.	ANUAL
Más de 500.000 ptas/ Ha	4% VALOR TER.	ANUAL

**9.-CANCILLAS Y PORTERAS PRACTICABLES. EL TERRENO DE VÍAS PECUARIAS, DELIMITADA POR LAS PORTERAS, SE MEDIRÁ EN HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO.**

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/ Ha	1% VALOR TER.	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	2% VALOR TER.	ANUAL
Más de 500.000 ptas/ Ha	3% VALOR TER.	ANUAL

**10.- POZOS Y PERFORACIONES**

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
Con destino ganadero	5.310 Ptas / Ud.	31,91	ANUAL
Con destino agrícola	15.895 Ptas / Ha regada	95,53	ANUAL

**11.-PISTAS DE ATERRIZAJE TEMPORALES**

El terreno a ocupar se medirá en m.<sup>2</sup>, y su precio estará en función del valor de aquél.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
<b>A) FINES LÚDICO-DEPORTIVOS</b>			
Hasta 200.000 ptas/ Ha	50 Ptas./m <sup>2</sup>	0,30	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	75 Ptas./m <sup>2</sup>	0,45	ANUAL
Más de 500.000 ptas/ Ha	100 Ptas./m <sup>2</sup>	0,60	ANUAL
<b>B) FINES COMERCIALES</b>			
Hasta 200.000 ptas/ Ha	100 Ptas./m <sup>2</sup>	0,60	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	200 Ptas./m <sup>2</sup>	1,20	ANUAL
Más de 500.000 ptas/ Ha	300 Ptas./m <sup>2</sup>	1,80	ANUAL

**12.- APARCAMIENTOS**

El terreno a ocupar se medirá en m.<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
<b>A) FINES NO COMERCIALES</b>			
Hasta 200.000 ptas/ Ha	5 Ptas./m <sup>2</sup>	0,03	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	10 Ptas./m <sup>2</sup>	0,06	ANUAL
Más de 500.000 ptas/ Ha	15 Ptas./m <sup>2</sup>	0,09	ANUAL

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
<b>B) FINES COMERCIALES</b>			
Hasta 200.000 ptas/ Ha	25 Ptas./m <sup>2</sup>	0,15	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	35 Ptas./m <sup>2</sup>	0,21	ANUAL
Más de 500.000 ptas/ Ha	50 Ptas./m <sup>2</sup>	0,30	ANUAL

**13.-CAMPING Y OTRAS OCUPACIONES DE TEMPORADA(KIOSCOS, TERRAZAS, ETC)**

El terreno a ocupar se medirá en m.<sup>2</sup>, y su precio estará en función del valor de aquel.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
Hasta 2 Millones ptas/ Ha	25 Ptas./m <sup>2</sup>	0,15	ANUAL
Entre 2 y 1 ptas Y 5 Millones ptas/ Ha	50 Ptas./m <sup>2</sup>	0,30	ANUAL
Más de 5 Millones ptas/ Ha	100 Ptas./m <sup>2</sup>	0,60	ANUAL

**14.- ALMACENES Y DEPÓSITOS DE MATERIALES**

El terreno a ocupar se medirá en m.<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
<b>A) SIN CERRAMIENTO</b>			
Hasta 1 Millón ptas/ Ha	5 Ptas./m <sup>2</sup>	0,03	ANUAL
Más de 1 Millón ptas/ Ha	10 Ptas./m <sup>2</sup>	0,06	ANUAL

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
<b>B) CON CERRAMIENTO</b>			
Hasta 1 Millón ptas/ Ha	15 Ptas./m <sup>2</sup>	0,09	ANUAL
Más de 1 Millón ptas/ Ha	25 Ptas./m <sup>2</sup>	0,15	ANUAL

**15.-CONSTRUCCIONES ESTABLES (BÁSCULAS, PUENTES,DEPOSITOS DE AGUA, QUEMADEROS, ETC)**

El terreno a ocupar se medirá en m.<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/ Ha	50 Ptas./m <sup>2</sup>	0,30	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	100 Ptas./m <sup>2</sup>	0,60	ANUAL
Más de 500.000 ptas/ Ha	200 Ptas./m <sup>2</sup>	1,20	ANUAL

**16.-ESTACIONES DE SERVICIO**

El terreno a ocupar se medirá en m.<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
Hasta 2.000.000 ptas/ Ha	150 Ptas./m <sup>2</sup>	0,90	ANUAL
Entre 2.000.001 y 5.000.000 ptas/ Ha	300 Ptas./m <sup>2</sup>	1,80	ANUAL
Más de 5.000.000 ptas/ Ha	450 Ptas./m <sup>2</sup>	2,70	ANUAL

**17.- CARTELES**

La Tarifa de un cartel indicativo será por unidad.

La Tarifa de un cartel publicitario dependerá de su tamaño medido en m.<sup>2</sup>, y estará en función de su ubicación a efectos publicitarios.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
<b>INDICADORES</b>	1.065 Ptas / Ud	6,40	ANUAL
<b>PUBLICITARIOS</b>			
Menos de 30.000 habitantes de derecho	2.140 Ptas./m <sup>2</sup>	12,86	ANUAL
Más de 30.000 habitantes de derecho	4.245 Ptas./m <sup>2</sup>	25,51	ANUAL

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE SANEAMIENTO GANADERO EN CASOS DE PETICIÓN DE PARTE DEL GANADERO (Nº.Cód:12013-6)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

**A.- EN GANADO VACUNO:**

- Intrademorreacción tuberculínica, toma de muestras de sangres y realización de análisis en laboratorios oficiales ..... 795 Pts. (4,78 Euros)
- Intrademorreacción tuberculínica,exclusivamente:
  - Por animal ..... 530 Pts. (3,19 Euros)
  - Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales por cada animal ..... 530 Pts. (3,19 Euros)

**B.- EN GANADO OVINO, CAPRINO:**

- Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales
  - Por cada animal..... 85 Pts. (0,51 Euros)

**TASA POR SUMINISTRO DE CROTALES DE IDENTIFICACION Y DOCUMENTACIÓN PARA GANADO BOVINO (Nº.Cód:12014-5)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

**1.- Suministro de crotales de identificación y documentación aneja para ganado bovino:**

	PESETAS	EUROS
a).- Por cada servicio administrativo realizado.....	375	2,25
b).- Por cada crotal suministrado y documento expedido.....	195	1,17

**2.- Gestión y suministro:**

a).- Por cada servicio administrativo realizado.....	375	2,25
b).- Por cada crotal para recrotalización suministrado.....	96	0,58

**3.- Expedición de duplicado de documentos de identificación de ganado bovino por pérdida, procedencia de otros países comunitarios y otras causas:**

a).- Por cada documento de identificación expedido en base a consulta de archivos.....	220	1,32
b).- Por cada documento de identificación expedido en base a consulta de archivos e inspección del ganado bovino.....	530	3,19

**BONIFICACIÓN:** Para el caso previsto en la cuota tributaria, apartado 1.b), se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75% de la cuota, en virtud del acuerdo celebrado entre las Comunidades Autónomas y el M.A.P.A.

**TASA POR APROBACION DE PLANES ESPECIALES DE ORDENACION Y APROVECHAMIENTO CINEGETICO, CLASIFICACION Y REGISTRO DE LOS COTOS DEPORTIVOS Y PRIVADOS DE CAZA. (Nº.Cód:12015-4)**

**Base y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

**1.- Por la tramitación y Estudio del Plan Especial de Ordenación y aprovechamiento Cinegético de Cotos:**

1.1.- De cotos privados.....	18.390	110,53
1.2.- De cotos deportivos.....	6.165	37,05

2.- Por la clasificación y registro de los cotos.....	6.165	37,05
---	-------	-------

**TASA POR INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE SOCIEDADES LOCALES Y DEPORTIVAS DE CAZADORES EN LA D.G.M.A. (Nº.Cód:12016-3)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inscripción y registro de sociedades..... 640 Pts. (3,85 Euros)

**TASA POR PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS CINEGÉTICOS ADMINISTRADOS POR LA D.G.M.A. (Nº.Cód: 12017-2)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá en función de la especie y modalidad cinegética conforme a las cuantías siguientes:

ESPECIE	MODALIDAD CINEGÉTICA	PESETAS	EUROS
CAZA MENOR	EN MANO	765	4,60
MIGRATORIAS	EN PUESTO FIJO	765	4,60
PERDÍZ	CON RECLAMO	765	4,60
LIEBRE Y CONEJO	CON PERROS DE PERSECUCIÓN	765	4,60
JABALÍ	BATIDA	1.530	9,20
CAZA MAYOR	MONTERÍA	3.060	18,39
CIERVO	RECECHO	20.400	122,61
CORZO	RECECHO	10.200	61,30
CABRA MONTÉS	RECECHO	30.600	183,91
GAMO	RECECHO	20.400	122,61
MUFLÓN	RECECHO	20.400	122,61

**TASA POR PRUEBAS DE ACREDITACION DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA. (Nº.Cód:12018-1)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada realización de pruebas..... 265 Pts. (1,59 Euros)

**EXENCIÓN SUBJETIVA:** Establecida según lo dispuesto en el Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000, (Disposición Adicional Primera, punto 4), así como en el Decreto 82/1999, de 21 de Julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la C. A. De Extremadura.

**TASA POR AUTORIZACION DE INTRODUCCION, TRASLADOS Y SUELTA DE ESPECIES CINEGÉTICAS. (Nº.Cód:12019-0)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

	PESETAS	EUROS
1.- Especies de caza mayor, hasta 20 piezas .....	12.280	73,80
1.1.- Por cada pieza adicional .....	640	3,85
2.- Especies de caza menor, hasta 200 piezas.....	6.165	37,05
2.1.- Por cada pieza adicional en coto privado.....	55	0,33
2.2.- Por cada pieza adicional en coto deportivo.....	12	0,07

**TASA POR INSPECCION DE GRANJAS CINEGÉTICAS. (Nº.Cód:12020-6)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada inspección .....	6.165	37,05
-----------------------------	-------	-------

**TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE AVES DE CETRERIA (Nº.Cód:12021-5)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización individual por ave .....	7.755	46,61
--	-------	-------

**TASA POR AUTORIZACION DE MONTERIAS, GANCHOS, BATIDAS, RECECHOS Y OJEOS DE PERDIZ. (Nº.Cód:12022-4)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización. ....	640	3,85
-------------------------------	-----	------

**TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE PERDIZ DE RECLAMO (Nº.Cód:12023-3)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización individual por Perdiz. ....	640	3,85
---	-----	------

**EXENCIÓN SUBJETIVA:** Establecida según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000 (Disposición Adicional Primera, punto 4 ), así como en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos.

**TASA POR LA INSCRIPCION EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCION Y ACREDITACION DE GUARDAS DE CAZA Y GUARDAS HONORARIOS DE CAZA. (nº.Cód:12024-2)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

	PESETAS	EUROS
- Por cada inscripción.....	640	3,85

**EXENCIÓN SUBJETIVA:**Establecida según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000 ( Disposición Adicional Primera, punto 4), así como en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos.

**TASA POR TRAMITACION DE EXPEDIENTE DE CONCESION ADMINISTRATIVA DE TERRENO CINEGETICO EN REGIMEN ESPECIAL Y VISADO DE ARRENDAMIENTO DE CAZA. (Nº.Cód:12025-1)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.- Por cada solicitud de concesión en coto deportivo.....	15.170	91,17
2.- Por cada solicitud de concesión en coto privado.....	15.975	96,01
3.- Por cada visado, incluye un talonario de permisos.....	590	3,55
4.- Por cada talonario de permisos adicional.....	265	1,59

**TASA POR ESTUDIOS E INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL (Nº.Cód:12026-0)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

**ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**Ordinarios.:** Relacionados en Anexo I del Decreto 44/91: **28.640 pts (172,13Euros)**. más **2.080 pts.(12,50 Euros)** por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

**Simplificados.:** Relacionados en el Anexo II del Decreto 44/91: **12.485 pts. (75,04Euros)**. más **1.250 pts.(7,51Euros)**, por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

**VISADO DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**Ordinarios.:** Relacionados en Anexo I del decreto 44/91: **8.325 pts (50,03Euros)**, más **425 pts.(2,55Euros)**, por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

**Simplificados.:** Relacionados en Anexo II del decreto 44/91: **4.605 pts. (27,68Euros)**, más **215 pts.,(1,29 Euros)**, por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

**TASA POR LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES  
(Nº.Cód:12027-6)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

	PESETAS	EUROS
- Por cada autorización. ....	690	4,15

**TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CAZA (Nº.Cód:12028-5)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá en base a las siguientes clases de licencias:

1.- Licencias de clase A. ....	1.880	11,30
2.- Licencias de clase B. ....	1.880	11,30
3.- Licencias de clase C. ....	640	3,85

Para practicar el ejercicio de la caza en la modalidad de perdiz en ojeo o caza mayor, se abonará, en concepto de recargo, la cantidad de **1.250 Pts.(7,51 Euros)** Anuales.

**EXENCION SUBJETIVA:** Establecida según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2000 (Disposición Adicional Primera, punto 4), así como en el Dedcreto 82/ 1999 de 21 de Julio.

**TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA, (Nº.Cód:12029-4)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

**1.- Licencias Pesca**

A.- Regional. ....	665	4,00
B.- Quincenal. ....	425	2,55
C.- Reducida. ....	290	1,74
D.- Especial. ....	1.695	10,19

**2.- Sellos recargo trucha**

A.- Regional. ....	350	2,10
B.- Quincenal. ....	215	1,29
C.- Reducida. ....	165	0,99
D.- Especial. ....	850	5,11

**EXENCION SUBJETIVA:** Establecida según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2000 (Disposición Adicional Primera, punto 4), así como en el Dedcreto 82/ 1999 de 21 de Julio.

**TASA POR EXPEDICION DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS (Nº.Cód:12030-3)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

	PESETAS	EUROS
Clase 1.....	3.330	20,01
Clase 2ª.....	1.695	10,19
Clase 3ª.....	665	4,00
Clase 4ª.....	350	2,10
Clase 5ª.....	190	1,14
Clase 6.....	135	0,81

**EXENCION SUBJETIVA:** Establecida según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2000 (Disposición Adicional Primera, punto 4), así como en el Decreto 82/ 1999 de 21 de Julio.

**TASA POR GASTOS NECESARIOS ORIGINADOS AUXILIARMENTE A LA ACCION CINEGÉTICA (Nº.Cód: 12031-2)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá en función de la especie y modalidad cinegética, conforme a las cuantías siguientes:

ESPECIE	MODALIDAD CINEGÉTICA	PESETAS	EUROS
Jabalí	Batida	9.180	55,17
Caza Mayor	Montería	9.180	55,17

## **ANEXO IV**

### **TASAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

#### **TASA POR SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS DECRETO 159/2000, DE 27 DE JUNIO**

##### **TARIFAS ESPECIALES**

**1.- Familias numerosas.-** Serán aplicable a todas las tasas las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas.

Se añade una exención en los apartados II y IV por el concepto de primera y segunda matrícula y en el V, en todos los casos en los conceptos tributarios contenidos en el Decreto 159/2000, de 27 de junio, de tasas por enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura, por lo que quedarán exentos del pago de los mismos. La bonificación se aplicará al tercero y ulteriores hijos.

**2.- Materias sin docencia.-** En las materias que asignen créditos que se consignan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas se abonará por cada crédito o asignatura el 25% del total de la tarifa ordinaria.

**3.- Matrículas de honor.-** Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

**4.- Centros adscritos.-** Los alumnos de los centros adscritos abonarán a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de las tasas establecidas en las tarifas II y IV del cuadro adjunto, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las demás tasas se satisfarán en su cuantía íntegra.

**5.- Convalidación de estudios.-** Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en centros nacionales no estatales o en centros extranjeros abonarán el 25% de las tarifas establecidas en los grupos II y IV del cuadro adjunto, por los mismos conceptos señalados para los centros adscritos en el apartado anterior.

**Por la convalidación de estudios en centros estatales no se devengarán tasas.**

**6.- Becas.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y el artículo 5.3.1 del Decreto 82/1998, de 16 de junio, por el que se establecen las becas complementarias para la corrección de desigualdades en el acceso a la educación para los/as ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no vendrán obligados a pagar la tasa por servicios académicos los alumnos que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y/o de la Junta de Extremadura, en este último caso en la modalidad de exención de tasa por prestación de servicios académicos.

Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de tasas por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario o les fuere revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono de la tasa correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en la legislación vigente.

Para el pago de los servicios académicos regulados en el citado Decreto, los alumnos que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir lo que disponga la convocatoria de dichas becas.

### CUADRO DE TARIFAS

#### I.- GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS RENOVADAS.

Grado de experimentalidad 1	Licenciatura en Medicina, Diplomatura en Enfermería, Fisioterapia y Podología
Grado de experimentalidad 2	Licenciaturas en Biología, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Enología Química, Veterinaria, Bioquímica, Ciencias Ambientales, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
Grado de experimentalidad 3	Ingenierías Industrial, Informática, Química, en Agronomía, en Organización Industrial; Electrónica, en Geodesia y Cartografía y de Materiales, Ingeniería Técnica en Electricidad, Electrónica Industrial y Mecánica, Ingeniería Técnica Agrícola en Explotaciones Agropecuarias, Industrias Agrarias y Alimentarias, Hortofruticultura y Jardinería; Ingeniería Técnica Forestal en Explotaciones Forestales, Ingeniería Técnica en Informática de Gestión e Informática de Sistemas; Ingeniería Técnica de Telecomunicación en Sonido e Imagen; y en Telemática, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica en Obras Públicas: Transporte y Servicios Urbanos, Hidrología y Construcciones Civiles, Ingeniería Técnica en Topografía, Ingeniería Técnica en Diseño Industrial,
Grado de Experimentalidad 4	Licenciatura en Física.
Grado de Experimentalidad 5	Licenciatura en Matemáticas, Ciencias y Técnicas Estadísticas, Psicopedagogía y Documentación; Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación, Estadística, Educación Social y Terapia Ocupacional; Maestro especialidades en Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física y Audición y Lenguaje.
Grado de Experimentalidad 6	Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, Economía, Investigación y Técnicas de Mercado, Ciencias Actuariales y Financieras, Geografía, Filología Clásica, Filología Francesa, Filología Inglesa, y Filología Hispánica y Filología Portuguesa, Diplomatura en Ciencias Empresariales, Turismo, Relaciones Laborales y Gestión y Administración Pública.
Grado de Experimentalidad 7	Licenciaturas Antropología Social y Cultural, Derecho, Historia, Historia del Arte, Humanidades; Comunicación Audiovisual y Teoría de la Literatura y Literatura Comparada, Diplomatura en Trabajo Social.

**II.- TARIFAS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL APARTADO I. (Precio crédito en pesetas y euros)**

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula		Segunda Matrícula		Tercera y Sucesivas Matrículas		Programa Doctorado	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Ptas	Euros
1	1.845	11,09	2.251	13,53	3.228	19,40	5.937	35,68
2	1.789	10,75	2.184	13,13	3.130	18,81	5.851	35,17
3	1.725	10,37	2.105	12,65	3.020	18,15	5.588	33,58
4	1.521	9,14	1.856	11,15	2.662	16	4.746	28,52
5	1.379	8,29	1.681	10,10	2.412	14,50	4.173	25,08
6	1.181	7,10	1.442	8,67	2.066	12,42	3.364	20,22
7	1.163	6,99	1.418	8,52	2.035	12,23	3.283	19,73

**III.- GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS NO RENOVADAS**

Grado de Experimentalidad 1	Licenciatura en Medicina y Cirugía; Diplomatura de Enfermería
Grado de Experimentalidad 2	Licenciaturas en Ciencias Biológicas, Química y Veterinaria.
Grado de Experimentalidad 3	Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas de Obras Públicas, Agrícola, Industrial y Topográfica; Diplomatura en Informática.
Grado de Experimentalidad 4	Licenciatura en Ciencias Físicas.
Grado de Experimentalidad 5	Licenciatura en Ciencias Matemáticas; Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica.
Grado de Experimentalidad 6	Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales y Filosofía y Letras (Filologías y Geografía);Diplomatura en Ciencias Empresariales.
Grado de Experimentalidad 7	Licenciaturas en Derecho y Filosofía y Letras (Historia e Historia del Arte).

**IV.- TARIFAS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL APARTADO III.**

**Tasas por curso completo en pesetas/euros**

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula		Segunda Matrícula		Tercera y Sucesivas Matrículas	
	PTAS.	EUROS	PTAS.	EUROS	PTAS.	EUROS
1	110.717	665,42	135.075	811,82	193.755	1164,49
2	107.320	645,01	130.931	786,91	187.811	1128,77
3	103.455	621,78	126.215	758,57	181.048	1088,12
4	91.159	547,88	111.215	668,42	159.528	958,78
5	82.714	497,12	100.911	606,49	144.750	869,97
6	70.875	425,97	86.467	519,68	124.031	745,44
7	69.660	418,67	84.985	510,77	121.905	732,66

**PRECIOS DE ASIGNATURAS SUELTAS**

En matrículas por asignaturas sueltas, el importe de la tasa se calculará dividiendo el importe del curso completo -en primera, segunda o tercera matrícula respectivamente- por el número de asignaturas del curso al que corresponda la asignatura, excepto en el caso de cursos con cuatro o menos asignaturas en que la tasa a abonar será la equivalente al de dividir el importe de la tasa del curso completo por 4'5.

**V.- TARIFAS (Precios en pesetas/euros)****1.- EVALUACIÓN Y PRUEBAS**

REF.	CONCEPTO	PTAS.	EUROS
1.1	Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad	7.891	47,43
1.2	Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para la enseñanza de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	7.891	47,43
1.3	Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos)	23.086	138,75
1.4	Proyectos de fin de carrera	14.509	87,20
1.5	Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior	14.509	87,20
1.6	Curso iniciación y orientación para mayores de 25 años	11.776	70,78
1.7	Examen para tesis doctoral	14.509	87,20
1.8	Obtención, por Convalidación, de Título de Diplomados en Enseñanzas de Primer Ciclo Universitario		
1.8.1	- Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación	14.509	87,20
1.8.2	- Por trabajos exigidos para dicha convalidación	24.165	145,23

**2.- TÍTULOS Y SECRETARÍA**

REF.	CONCEPTO	PTAS.	UROS
<b>2.1 EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS</b>			
2.1.1	Doctor	22.722	136,56
2.1.2	Licenciado, Arquitecto o Ingeniero	15.255	91,68
2.1.3	Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	7.451	44,78
2.1.4	Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado	3.499	21,03
<b>2.2. SECRETARÍA</b>			
2.2.1	Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico	2.765	16,62
2.2.2	Compulsa de documentos	1.084	6,51
2.2.3	Expedición de tarjetas de identidad	592	3,56

**EXENCIÓN SUBJETIVA:** Según lo establecido en la Ley 3/1999, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2.000 (Disposición Adicional Primera, punto 4.), se añade una exención en los apartados II y IV por el concepto de primera y segunda matrícula, y en el V, en todos los casos en los conceptos tributarios contenidos en el Decreto que establece las tasas por enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura por lo que quedarán exentas del pago de los mismos.

**ANEXO V****TASAS DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO.****TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE TRABAJOS EN LA ORDENACION DEL SECTOR TURISTICO (Nº.Cód:15003-5)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- a) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras, de establecimientos hoteleros, restaurantes, cafeterías, campamentos de turismo, así como para la concesión de Título-Licencia de Agencias de Viajes, tanto en la sede principal como en las sucursales, que hayan de radicarse en Extremadura:

	PESETAS	EUROS
- Sin desplazamiento de facultativo .....	3.125	18,78
- Con toma de datos del campo, el primer día .....	9.290	55,83
- Cada día más .....	6.220	37,38

- b) Por la expedición del carnet de Guía y Guías Intérpretes. ....
- |  |     |      |
|--|-----|------|
|  | 930 | 5,59 |
|--|-----|------|

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

Estarán exentos del pago de la tasa los ENTES PÚBLICOS TERRITORIALES E INSTITUCIONES titulares de explotaciones hoteleras y similares.

**TASA POR PRESTACION DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCION, TASACION, CONFRONTACION E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES. (Nº.Cód:15004-4)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes:  
Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula: .....  $T = C/P^{2/3}$

- a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente  $C = 2'7$ .
- b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente  $C = 0'8$ .
- c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente  $C = 0'5$ .
- d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente  $C = 0'3$ .

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

	PESETAS	EUROS
- Coeficiente $C = 2'7$ .....	11.135	66,92
- Coeficiente $C = 0'8$ .....	5.570	33,48
- Coeficiente $C = 0'5$ .....	4.660	28,01
- Coeficiente $C = 0'3$ .....	3.725	22,39

### TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS (Nº.Cód:15005-3)

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

#### 1.- Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has .....	<b>1.200</b> Pts/Ha.	<b>7,21</b>
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10 .....	<b>955</b> Pts/Ha.	<b>5,74</b>
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25 .....	<b>715</b> Pts/Ha.	<b>4,30</b>
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50 .....	<b>480</b> Pts/Ha.	<b>2,88</b>
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250 .....	<b>240</b> Pts/Ha.	<b>1,44</b>
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500 .....	<b>135</b> Pts/Ha.	<b>0,81</b>

#### 2.- Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m .....	<b>1.795</b>	<b>10,79</b>
Resto .....	<b>1.410</b> Pts/m.	<b>8,47</b>

#### 3.- Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

#### 4.- Deslindes.

- Para el apeo y levantamiento topográfico.
- Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

PESETAS

EUROS

**5.- Amojonamiento.**

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

**6.- Cubicación e inventario de existencias.**

Por cubicación e inventario de resinosas .....	1.275 Pts/Ha.	7,66
Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos .....	1.385 Pts/Ha.	8,32
Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos .....	795 Pts/Ha.	4,78
Por cubicación e inventario de chopos .....	4.425 Pts/Ha.	26,59
Por cubicación e inventario de corcho .....	55 Pts/pie	0,33
Por cubicación e inventario de leñas y otros .....	745 Pts/Ha.	4,48

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula  $H = 750 + 0'02 V$ , donde V es el valor de inventario del producto.

A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

**7.- Valoraciones.**

- Para la valoración se aplicará la fórmula  $H' = 500 + 0'015 V$ ; donde V es el valor de la tasación..

**8.- Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.**

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno

Hasta 1.000 m .....	1.795	10,79
Resto .....	1.410 Pts/km.	8,47

b) Por la inspección anual del disfrute.

- Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula.

$H' = 500 + 0'05 V$ ; siendo V el valor de la venta o canon anual.

**9.- Informes.**

- Por el informe aplicar la fórmula  $H' = 500 + 0'1 H$ ; en donde H. es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

**10.- Análisis.**

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales etc. ....	7.520	45,20
--	-------	-------

**11.- Memorias informativas de montes.**

- Por la memoria se aplicará un 50 % de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

## 12.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

- En montes catalogados y no catalogados: Por el señalamiento e inspección:

### A) Madera:

	primeros 100 m <sup>3</sup>		100-250m <sup>3</sup>		más de 250 m <sup>3</sup>	
Resinosas	20 Pts/m <sup>3</sup>	0,12euro/m <sup>3</sup>	15 Pts/m <sup>3</sup>	0,09euro/m <sup>3</sup>	7,20 Pts/m <sup>3</sup>	0,04euro/m <sup>3</sup>
Eucalipto blanco	23 Pts/m <sup>3</sup>	0,14 euro/m <sup>3</sup>	17 Pts/m <sup>3</sup>	0,10euro/m <sup>3</sup>	8,20 Pts/m <sup>3</sup>	0,05euro/m <sup>3</sup>
Eucalipto rojo	15 Pts/m <sup>3</sup>	0,09euro/m <sup>3</sup>	12 Pts/m <sup>3</sup>	0,07euro/m <sup>3</sup>	5,20 Pts/m <sup>3</sup>	0,03euro/m <sup>3</sup>
Chopos	80 Pts/m <sup>3</sup>	0,48euro/m <sup>3</sup>	80 Pts/m <sup>3</sup>	0,48euro/m <sup>3</sup>	55 Pts/m <sup>3</sup>	0,33euro/m <sup>3</sup>

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

### B) Corchos.

PESETAS	EUROS
---------	-------

Para los señalamientos a razón de .....

55 Pts/pie	0,33
------------	------

- En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamientos.

### C) Leñas y otros.

Para los señalamientos a razón de .....

980 Pts/Ha	5,89
------------	------

- Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.  
- Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

### D) Entrega de toda clase de aprovechamiento.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 10.000 pts. incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

## 13.- Redacción de planos, estudios o proyectos de:

### a) Ordenación y sus revisiones

Hasta 100 Has .....	51.240	307,96
De 100 a 500 Has. por cada una de más .....	930	5,59
De 500 a 1000 Has. por cada una de más .....	715	4,30
De 1000 a 5000 Has. por cada una de más .....	425	2,55
De 5000 en adelante por cada una de más .....	215	1,29

51.240	307,96
930	5,59
715	4,30
425	2,55
215	1,29

- En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

b) Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

**14.- Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.**

- Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

**15.- Refundición de dominios y redención de servidumbres.**

- Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

**16.-Certificaciones.**

- Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán **1.250 Pts (7,51 Euros)**., añadiendo **190 Pts.(1,14 Euros)** por cada folio adicional.

**17.- Certificaciones fitosanitarias.**

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

**18.- Inscripciones.**

Por inscripción en libros y registros oficiales ..... 

215	1,29
-----	------

**19.- Apertura y sellado de libros.**

Por la apertura y sellado de libros ..... 

265	1,59
-----	------

**TASA POR VENTA DE IMPRESOS (Nº.Cód:15006-2)**

PESETAS	EUROS
---------	-------

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

1.-libro de inspeccion .....	215	1,29
2.- Cartulinas de habilitacion (25 cartulinas) .....	375	2,25
3.- Libro de reclamaciones .....	455	2,73
4.- Carton de recepcion .....	110	0,66
5.- Lista de precios .....	55	0,33
6.- Relacion de habitaciones y precios .....	55	0,33

**ANEXO VI****TASAS DE LA CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y  
TRANSPORTES****TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL Y OTRAS ACTUACIONES  
PROTEGIBLES (Nº.Cód:16003-6)**

**Base imponible** :La base imponible se determinará:

- A) En V.P.O. y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el modulo "M" vigente, en el momento de devengo de la tasa, y aplicable al area geográfica correspondiente de dichas edificaciones. El módulo "M" vigente y la superficie útil se obtendrá de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación de V.P.O.
- B) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

**Tipo de gravamen:** El tipo de gravámen será el 0'12% para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:** Están exentos del pago de la tasa:

La promoción, cesión o rehabilitación por el Estado de Viviendas de Protección Oficial de interés general, así como las actuaciones de las Comunidades Autónomas y otros Entes Territoriales en materia de promoción y rehabilitación.

**TASA POR ACREDITACION Y REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA  
EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION. (Nº.Cód:16006-3)**

PESETAS	EUROS
---------	-------

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando se solicite la inspección de acreditación para una sólo área
- 2.- Por cada área más que se acredite en el mismo acto administrativo

73.430	441,32
36.730	220,75

PESETAS	EUROS
---------	-------

### TASA POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION (Nº.Cód: 16007-2)

#### Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.- Cuando la inspección se realice en una sólo área .....	42.865	257,62
2.- Por cada área más que se inspeccione en el mismo acto administrativo .....	21.435	128,83

### TASA POR ORDENACION DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS (Nº.Cód:16008-1)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

#### 1.- De las autorizaciones de Transportes:

1.1. Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario	3.700	22,24
1.2. Por la rehabilitación de autorización	6.165	37,05
1.3. Por la prórroga de autorizaciones	3.095	18,60
1.4. Por la modificación de autorizaciones	3.095	18,60
1.5. Por el visado de autorizaciones	3.095	18,60
1.6. Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial	3.700	22,24
1.7. Por el otorgamiento de autorizaciones de agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor	6.165	37,05
1.8. Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de agencias o transportes de mercancías, de transitoria o de almacenistas distribuidor	3.700	22,24
1.9. Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencias de transportes transitorio o almacenista distribuidor	3.095	18,60
1.10. Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor	3.700	22,24
1.11. Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor	3.095	18,60
1.12. Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor	6.165	37,05
1.13. Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor	2.475	14,88
1.14. Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor	1.880	11,30
1.15. Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor	6.165	37,05
1.16. Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación	3.095	18,60

## 2.- De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.

2.1.- En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula:  $B = N/365$ , donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.

La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de:

**80 ptas. ....(0,48 Euros)**

2.2.- En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de

**6.165 ptas. .... (37,05 Euros)**

2.3.- En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de:

**3.125 ptas.....(18,78 Euros)**

PESETAS	EUROS
---------	-------

## 3.- Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y Auxiliares del Transporte.

3.1.- Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la Disposición Transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.	2.475	14,88
3.2.- Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado	2.475	14,88
3.3.- Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares	1.250	7,51

## 4.- Otras actividades administrativas.

4.1.- Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios	1.250	7,51
4.2.- Por la emisión de informes:		
- Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años	1.250	7,51
- Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años	2.475	14,88
- Globales	12.280	73,80
4.3.- Por el reconocimiento de locales, instala y levantamientos de actas de inauguración de servicios	9.290	55,83

## INSPECCION DE AUTOMOVILES Y VERIFICACION DE ACCESORIOS (Nº.C6d:16009-0)

### 1.- Inspecciones periódicas vehículos nacionales

1.1.- Tasa inspección periódica vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	3.540	21,28
1.2.- Tasa inspección periódica vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg)	6.455	38,80

PESETAS	EUROS
---------	-------

## 2.- Duplicados Ficha Técnica

2.1.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg) . . . . .	3.750	22,54
2.2.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) . . . . .	6.715	40,36

## 3.- Matriculaciones

3.1.- Tasa para matriculación vehículos ligeros nacionales (PMA menor 3.500 Kg) . . . . .	3.750	22,54
3.2.- Tasa para matriculación vehículos pesados nacionales (PMA mayor 3.500 Kg) . . . . .	6.715	40,36
3.3.- Tasa para matriculación vehículos importados ligeros (PMA menor 3.500 Kg) nuevos y usados. . . . .	12.310	73,98
3.4.- Tasa para matriculación vehículos importados pesados (PMA mayor 3.500 Kg) nuevos y usados. . . . .	22.765	136,82

## 4.- Reformas de importancia

4.1.- Tasa reforma de importancia vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	7.755	46,61
4.2.- Tasa reforma de importancia vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg)	10.720	64,43

## 5.- Sucesivas inspecciones por anomalías

5.1.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg) . . . . .	0	0,00
5.2.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) . . . . .	0	0,00
5.3.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg) . . . . .	530	3,19
5.4.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) . . . . .	530	3,19

## 6.- Revisión Taxímetros, velocímetro y cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).

6.1.- Tasa de revisión taxímetros y cuenta kilómetros. . . . .	1.225	7,36
6.2.- Tasa de revisión velocímetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	1.225	7,36
6.3.- Tasa de revisión de cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg) . . . . .	1.225	7,36

En el caso de inspecciones a domicilio, la cuantía será el doble de la prevista en cada subepígrafe.

**EXENCION Y BONIFICACIONES:** Están exentos del pago de la tasa:

- 1.-Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.
- 2.-El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.
- 3.-Los particulares por los servicios relacionados con el pago de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma.

PESETAS	EUROS
---------	-------

**TASA POR VENTA DE IMPRESOS (Nº.Cód:16010-6)****Bases Y Tipos De Gravamen O Tarifas:**

1.- Libro de Ruta de Servicio Regular .....	265	1,59
2.- Libro de Ruta de Servicio Discrecional .....	265	1,59
3.- Libro de Reclamaciones .....	375	2,25

## **ANEXO VII**

### **TASAS DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO**

#### **TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS SANITARIOS**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación.

#### **SECCION 1ª**

##### **ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION O REFORMA**

**(Nº.Cód:18003-1)**

- 1.- Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en algún Registro Sanitario, **0,25%** del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de **7.365 ptas. (44,26 Euros)**
  
- 2.- Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento, **0,50%** del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de **12.280 ptas. (73,80 Euros)**.

## SECCION 2ª

### INSPECCION DE CONSTRUCCIONES, LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTACULOS, Y EMISION DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA. (Nº.Cód:18004-0)

	<u>%</u>	<u>Escala</u>
1. Estación de Autobuses Privados .....	100	I
2. Aguas Potables Privadas .....	100	I
3. Aguas Residuales .....	100	I
4. Criptas dentro de Cementerio .....	100	I
5. Criptas fuera de Cementerio .....	200	I
6. Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados .....	100	II
7. Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares .....	200	III
8. Hostales, Fondas, Pensiones y Similares .....	100	III
9. Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Clínicas y demás establecimientos análogos privados .....	100	III
10. Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares .....	100	III
11. Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados .....	100	III
12. Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares .....	100	IV
13. Peluquerías .....	200	IV
14. Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética .....	250	IV
15. Piscinas, Casas de Baño, ect. ....	100	IV
16. Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general.....	100	IV
17. Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Buñolerías, Sidrerías, Bodegas, Bodegones y similares.....	100	IV
18. Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc.....	100	IV
19. Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc.....	100	IV
20. Carnicerías, Pescaderías y análogos .....	100	IV
21. Casinos, Sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales.....	150	IV
22. Consultorios para animales.....	100	IV
23. Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento estas aguas envasadas.....	200	IV
24. Farmacias, Botiquines, Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc.....	150	IV
25. Empresas Funerarias.....	200	IV
26. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.....	200	IV

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

PESETAS	EUROS
---------	-------

**ESCALA I****HABITANTES DE LA LOCALIDAD****HABITANTES****CUOTA**

Hasta 10.000 .....	1.745	10,49
De 10.001 a 50.000.....	2.475	14,88
Más de 50.000.....	3.230	19,41

**ESCALA II****NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO**

Por cada localidad de aforo, en los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto), de **825 ptas. (4,96 Euros)** y de **8.090 ptas. (48,62 Euros)** respectivamente **3'10 ptas. (0,02 Euros)**

**ESCALA III**

Por cada alumno, huésped, plaza o cada vacante u ocupada, los límites mínimos (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto) de **825 ptas. (4,96 Euros)** y de **10.120 ptas. (60,82 Euros)**, respectivamente: **3'10 ptas. (0,02 Euros)**.

**ESCALA IV****NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD**

Nº empleados de toda clase, incluso aprendices	Hasta 10.000 Hab. Hab. Pesetas		De 10.001 a 50.000 Hab. Hab. Pesetas		De 50.000 Hab. en adelante Pts.	
	PTAS	EUROS	PTAS	EUROS	PTAS	EUROS
Ninguno	980	5,89	1.435	8,62	1.360	8,17
De 1 a 25	1.485	8,93	1.880	11,30	2.110	12,68
De 11 a 25	2.240	13,46	2.710	16,29	3.095	18,60
De 26 a 50	2.945	17,70	3.700	21,24	4.190	25,18
De 51 a 100	3.930	23,62	4.425	26,59	5.180	31,13
Más de 100	4.555	27,38	5.780	34,74	6.765	40,66

## SECCION 3ª

## CADAVERES Y RESTOS CADAVERICOS (Nº.Cód:18005-6)

PESETAS	EUROS
---------	-------

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

## 27. Traslado de un cadáver sin inhumar:

a) Dentro de la Comunidad de Extremadura.....	1.880	11,30
b) A otras Comunidades.....	2.710	16,29

## 28.Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento:

a) Para su reinhumación en la misma localidad .....	1.880	11,30
b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña.....	2.710	16,29
c) Para su traslado a otras Comunidades.....	3.330	20,01

## 29. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco:

a) Para su reinhumación en la misma localidad .....	1.250	7,51
b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña.....	1.485	8,93
c) Para su traslado a otras Comunidades.....	1.880	11,30

## 30. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción:

a) Dentro de la misma localidad .....	505	3,04
b) De una localidad a otra dentro de la Comunidad.....	745	4,48
c) Para su traslado a otras Comunidades.....	980	5,89

## 31. Inhumación de un cadáver en cripta dentro del mismo Cementerio.....

1.860	11,18
-------	-------

## 32. Inhumación de un cadáver en cripta fuera de un Cementerio.....

14.700	88,35
--------	-------

## 33. Prácticas Tanatológicas:

a) Conservación transitoria.....	8.585	51,60
b) Embalsamamiento.....	67.315	404,57

## 34. Comprobación Sanitaria de un acto Tanatológico sin intervenir en la práctica del mismo:

a) Con expedición del acta.....	1.860	11,18
b) Sin expedición del acta.....	980	5,89

## SECCION 4ª

## OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS (Nº.Cód:18006-5)

	PESETAS	EUROS
35. Exámen de salud con expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso . . . . .	980	5,89
36.Exploraciones o pruebas radiográficas que sean necesarias para la expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso. . .	1.860	11,18
37.Otras pruebas o exploraciones especiales,necesarias para expedición de certificación oficial, sin incluir el importe del impreso. . . . .	1.860	11,18
38. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso para la obtención y revisión de:		
a) Obtención de permisos de conducción de las clases A-1, A-2, B y LCC .	3.700	22,24
b) Obtención de permisos de conducción de las clases C, D y E . . . . .	5.180	31,13
c) Revisión de los permisos C, D y E . . . . .	4.190	25,18
d) Obtención de autorizaciones especiales para vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas . . . . .	5.520	33,18
e) Obtención y renovación anual de autorización especial de conducción de vehículos destinados al transporte escolar . . . . .	2.710	16,29
39.-Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad. . . . .	980	5,89
40.-Emisión de informes que requieran estudios o exámenes de proyectos o expedientes tramitados a petición de parte no comprendidos en conceptos anteriores . . . . .	1.745	10,49
41.-Certificados, visados,registros o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos, a instancia de parte, cada uno. . . . .	505	3,04
42. Por expedición de carnet de manipulador de alimentos. . . . .	640	3,85
43. Tramitación y expedición del Nº de Registro Sanitario Provincial de Industrias o su convalidación . . . . .	12.280	73,80
44. Por la legalización y sellado de libros de carnes y productos carnicos. . .	2.475	14,88
45. Por la legalización y sellado de libros de Comedores Colectivos, cada uno. .	2.475	14,88
46. Apertura de Farmacias. . . . .	18.390	110,53

	PESETAS	EUROS
47. Intervenciones Sanitarias en plazas fijas de espectáculos taurinos:		
47.1. Plaza de Toros de 1ª Categoría.....	17.145	103,04
47.2. Plaza de Toros de 2ª Categoría.....	13.500	81,14
47.3. Plaza de Toros de 3ª Categoría.....	9.810	58,96

## SECCION 5ª

### SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO (Nº.Cód:18007-4)

#### 51. Industrias carnicas y derivados

##### 51.1. Establecimientos de elaboración

51.1.1 Elaboraciones de productos cárnicos (Fábrica de embutidos) (Por Kg. Elaborado).....	1,20	0,01
51.1.2. Secadero de jamones y paletas (Por Kg. Elaborado).....	1,20	0,01
51.1.3. Carnicería Charcutería (Por Kg. Elaborado).....	1,20	0,01
51.1.4. Carnicería Salchichería (Por Kg. Elaborado).....	1,20	0,01
51.1.5. Industrias de elaboración de carne picada (Por Kg).....	1,20	0,01
51.1.6. Talleres de tripa para uso alimentario (Por Kg).....	0,31	-

##### 51.2. Establecimientos de almacenamiento

###### 51.2.1. Almacenes frigoríficos de cualquier tipo de alimentos (según capacidad M3 y mes)

51.2.1.1.- De menos de 500 M3 (Pts/mes) . . . . .	6.165	37,05
51.2.1.2.- De 500 a 2.000 M3 (Pts/mes) . . . . .	8.585	51,60
51.2.1.3.- De 2.000 a 5.000 M3 (Pts/mes) . . . . .	12.280	73,80
51.2.1.4.- De 5.000 a 10.000 M3 (Pts/mes) . . . . .	18.390	110,53
51.2.1.5.- De más de 10.000 M3 (Pts/mes) . . . . .	24.505	147,28

#### 52. Control sanitario en actividades cinegéticas

##### 52.1 Por control e inspección sanitaria de las piezas procedentes de actividades cinegéticas, incluida la Certificación sanitaria para la circulación de las carnes:

52.1.1. Hasta 20 piezas abatidas mayores y 1.000 menores....	24.505	147,28
52.1.2. Más de 20 piezas abatidas mayores (Pts./pieza).....	1.250	7,51
52.1.3. Más de 1.000 piezas menores (Pts./pieza).....	26	0,16

#### 53. Hortalizas, Verduras, Setas, Frutas y Derivados.

53.1.- Centrales Hortofrutícolas (Ptas./mes) . . . . .	0,31	-
53.1.1 Hasta 100 m2 de superficie (Ptas./mes) . . . . .	3.095	18,60
53.1.2 De 100 m2 a 300 m2 superficie (Ptas./mes). . . . .	6.165	37,05
53.1.3 De más de 300 m2 de superficie (Ptas./mes). . . . .	9.210	55,35

##### 53.2. Almacenistas y distribuidores de productos hortofrutícolas

53.2.1. Hasta 100 m2 de superficie (Ptas./mes). . . . .	3.095	18,60
53.2.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie.....	6.165	37,05
53.2.3. De más de 300 m2 de superficie (Ptas./mes). . . . .	9.210	55,35

	PESETAS	EUROS
53.3. Almacenes frigoríficos vegetales (según capacidad M3 y mes)		
53.3.1. De menos de 500 M3 (Pts/mes) . . . . .	6.165	37,05
53.3.2. De 500 a 2.000 M3 (Pts/mes) . . . . .	8.585	51,60
53.3.3. De 2.000 a 5.000 M3 (Pts/mes) . . . . .	12.280	73,80
53.3.4. De 5.000 a 10.000 M3 (Pts/mes) . . . . .	18.390	110,53
53.3.5. De más de 10.000 M3 (Pts/mes) . . . . .	24.505	147,28
53.4. Clasificación, conservación y envasado de productos hotofrutícolas	0,31 Pts/Kg.	-
53.5. Almacenistas y distribuidores de extractos de verduras, legumbres y hortalizas		
53.5.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	3.095	18,60
53.5.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	6.165	37,05
53.5.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	9.210	55,35
53.6. Fabricación de conservas de hortalizas y verduras . . . . .	0,21 Pts/Kg.	-
53.7. Envasado de conservas de hortalizas y verduras . . . . .	0,21 Pts/Kg.	-
53.8. Almacenistas y distribuidores de conservas de hortalizas y verduras		
53.8.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	3.095	18,60
53.8.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	6.165	37,05
53.8.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	9.210	55,35
53.9. Fabricación de zumos de frutas. . . . .	0,21 Pts/L.	-
53.10. Envasado de zumo de frutas. . . . .	0,21 Pts/L.	-
53.11. Almacenistas y distribuidores de zumos de frutas		
53.11.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	3.095	18,60
53.11.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	6.165	37,05
53.11.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	9.210	55,35
53.12. Fabricación de conservas de frutas. . . . .	0,21 Pts/Kg.	-
53.13. Envasado de conservas de frutas. . . . .	0,21 Pts/Kg.	-
53.14. Almacenistas y distribuidores de conservas de frutas		
53.14.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	3.095	18,60
53.14.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	6.165	37,05
53.14.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	9.210	55,35
53.15. Elaboración de frutos secos, desecados y deshidratados. . . . .	0,21 Pts/Kg.	-
53.16. Envasador de frutos secos, desecados y deshidratados. . . . .	0,21 Pts/Kg.	-
53.17. Almacenistas y distribuidores de frutos secos, desecados y deshidratados		
53.17.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	3.095	18,60
53.17.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	6.165	37,05
53.17.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	9.210	55,35
53.18. Elaboración de Aceitunas de mesa. . . . .	0,21 Pts/Kg.	-
53.19. Envasado de Aceitunas de mesa. . . . .	0,21 Pts/Kg.	-

	PESETAS	EUROS
<b>53.20 Almacenistas y distribuidores de Aceitunas de mesa</b>		
53.20.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	3.095	18,60
53.20.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	6.165	37,05
53.20.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	9.210	55,35
<b>54. Industrias de huevos y ovoproductos</b>		
54.1.- Almacen al por mayor de huevos (Pts/docena).....	0,31	-
- mínimo (Pts/mes).....	3.700	22,24
54.2 Centro de clasificación de huevos (Pts/docena).....	0,62	-
- mínimo (Pts/mes).....	7.365	44,26
54.3 Industrias elaboradas de ovoproductos (Pts/mes)(Producto terminado).....	2,20	0,01
- mínimo (Pts/mes).....	8.585	51,60
<b>55. Industrias elaboradoras de platos preparados precocinados y catering (Pts/mes)</b>	6.165	37,05
<b>56. Industrias lácteas</b>		
56.1. Leches certificadas (Pts/l.).....	0,11	-
56.2. Leches pasteurizadas (Pts/l.).....	0,21	-
56.3. Leches esterilizadas (Pts/l.).....	0,21	-
56.4. Leches concentradas (Pts/l.).....	0,52	-
56.5. Leches condensadas (Pts/l.).....	0,72	-
56.6. Leches en polvo (Pts/l.).....	1,10	0,01
56.7. Leches especiales (Pts/l.).....	1,10	0,01
56.8. Leches desnatadas y semidesnatadas (Pts/l.).....	0,21	-
<b>57. Industrias elaboradoras de productos derivados lácteos.</b>		
57.1.- Nata y mantequilla (Pts/Kg.).....	1,10	0,01
57.2.- Cuajada (Pts/Kg.).....	1,10	0,01
57.3.- Quesos (Pts/Kg.).....	0,72	-
57.3.1.- Frescos (Pts/Kg.).....	0,72	-
57.3.2.- Curados (Pts/Kg.).....	1,20	0,01
57.4.- Yogur (Pts/kg.).....	0,41	-
57.5.- Batidos (Pts/kg.).....	0,41	-
57.6.- Suero en polvo (Pts/kg.).....	0,21	-
57.7.- Industrias elaboradoras de productos grasos lácteos (Pts/kg.)....	1,10	0,01
57.8.- Industrias elaboradoras de helados (Pts/kg.).....	1,20	0,01
57.9.- Industrias elaboradoras de postres y dulces (flanés, natillas, etc) (P/Kg)	1,20	0,01
<b>58.- Bebidas no alcohólicas</b>		
58.1. Elaboración de bebidas refrescantes. . Pts/l. . . . .	0,62	-
58.2. Envasado de bebidas refrescantes. . . Pts/l. . . . .	0,62	-
<b>58.3. Almacenistas y distribuidores de bebidas refrescantes</b>		
58.3.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	3.095	18,60
58.3.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	6.165	37,05
58.3.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes) . . . . .	9.210	55,35

	PESETAS	EUROS
58.4. Elaboración de golosinas líquidas para congelar... Pts/l.....	1,20	0,01
58.5. Envasado de golosinas líquidas para congelar... Pts/l.....	1,20	0,01
58.6. Almacenistas y distribuidores de golosinas líquidas para congelar		
58.6.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes) .....	3.095	18,60
58.6.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes) .....	6.165	37,05
58.6.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes) .....	9.210	55,35
58.7. Almacenistas y distribuidores de aguas preparadas		
58.7.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes) .....	3.095	18,60
58.7.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes) .....	6.165	37,05
58.7.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes) .....	9.210	55,35
58.8. Elaboración de horchata. . . Pts/l. ....	0,62	-
58.9. Envasado de horchata... Pts/l.....	0,62	-
58.10 Almacenistas y distribuidores de horchata		
58.10.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes) .....	3.095	18,60
58.10.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes) .....	6.165	37,05
58.10.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes) .....	9.210	55,35
<b>59. Aditivos y coadyuvantes tecnológicos</b>		
59.1. Fábrica de elaboración... (Pts/Kg.) .....	0,62	-
59.2. Almacenes		
59.2.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes) .....	3.095	18,60
59.2.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes) .....	6.165	37,05
59.2.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes) .....	9.210	55,35
<b>60. Edulcorantes naturales y derivados</b>		
60.1 Extracción y/o envasado de miel. . . . . (Pts/Kg.) .....	0,62	-
60.2. Almacenistas y distribuidores de miel		
60.2.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes) .....	3.095	18,60
60.2.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes) .....	6.165	37,05
60.2.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes) .....	9.210	55,35
60.3. Almacenistas y distribuidores de Jarabes		
60.3.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes) .....	3.095	18,60
60.3.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes) .....	6.165	37,05
60.3.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes) .....	9.210	55,35
60.4 Fabricación de caramelos y chicles... Pts/Kg. ....	0,31	-
60.5. Envasado de caramelos y chicles. . . Pts/Kg.....	0,21	-
60.6. Almacenistas y distribuidores de caramelos y chicles		
60.6.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes) .....	3.095	18,60
60.6.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes) .....	6.165	37,05
60.6.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes) .....	9.210	55,35

	PESETAS	EUROS
60.7 Fabricación de turrón y mazapán..... Pts/Kg.	0,31	-
60.8. Envasado de turrón y mazapán..... Pts/Kg.	0,21	-
60.9. Almacenistas y distribuidores de turrón y mazapán		
60.9.1. Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
60.9.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	6.165	37,05
60.9.3. De más de 300 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	9.210	55,35

### 61.- Condimentos y especias

61.1.- Almacenistas y distribuidores de sal		
61.1.1. Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
61.1.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	6.165	37,05
61.1.3. De más de 300 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	9.210	55,35
61.2. Elaboración de vinagre..... Pts/litro.	0,21	-
61.3. Envasado de vinagre..... Pts/litro	0,11	-
61.4.- Almacenistas y distribuidores de Vinagre		
61.4.1. Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
61.4.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	6.165	37,05
61.4.3. De más de 300 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	9.210	55,35
61.5 Elaboración de especias y condimentos preparados. .... Pts/Kg	0,11	-
61.6. Envasado de especias y condimentos preparados. .... Pts/Kg	0,21	-
61.7.- Almacenistas y distribuidores de condimentos preparados		
61.7.1. Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
61.7.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	6.165	37,05
61.7.3. De más de 300 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	9.210	55,35
61.8 Elaboración de sucedáneos de especias y condimento. .... Pts/Kg	0,11	-
61.9. Envasado de sucedáneos de especias y condimentos. .... Pts/Kg.	0,21	-
61.10.- Almacenistas y distribuidores de sucedaneos de especias y condimentos		
61.10.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes)	3.095	18,60
61.10.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.165	37,05
61.10.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.210	55,35

### 62.- Industrias de la pesca

62.1 Lonjas..... Pts/Tm	26	0,16
62.2. Sala de despiece de pescado fresco y congelado..... Pts/Kg.	0,41	-
62.3 Mercados centrales de pescado. .... Pts/Kg	0,31	-

	PESETAS	EUROS
<b>62.4. Viveros Cetáceos</b>		
62.4.1. Moluscos..... ( Pts/Kg)	0,41	-
62.4.2. Crustaceos ..... ( Pts/Kg)	0,92	0,01
62.5. Piscifactorías ..... ( Pts/Kg)	0,62	-
62.6. Depuradoras ..... ( Pts/Kg)	0,21	-
62.7. Cocederos ..... ( Pts/Kg)	0,62	-
62.8. Industrias elaboradoras de conservas de productos de la pesca (Pts/Kg)	0,62	-
62.9 Industrias elaboradoras de semiconservas de productos de la pesca ..... (Pts/Kg)	0,62	-
62.10 Industrias de salazones de productos de pesca ..... (Pts/Kg)	0,62	-
62.11 Industrias elaboradoras de ahumados y secados ..... (Pts/Kg)	0,62	-
<b>63. Almacenes polivalentes</b>		
63.1. Hasta 100 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	3.095	18,60
63.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
63.3. De más de 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	9.210	55,35
<b>64. Harinas y derivados</b>		
64.1. Fabricación de Harinas ..... (Pts/Kg)	0,11	-
64.1 Envasado de Harinas. .... (Pts/Kg)	0,11	-
64.3. Almacenistas y distribuidores de harinas		
64.3.1. Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
64.3.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
64.3.3. De más de 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	9.210	55,35
64.4. Fabricación de Sémola y Semolina ..... (Pts/Kg)	0,11	-
64.5. Envasado de Sémola y Semolina ..... (Pts/Kg)	0,11	-
64.6. Almacenistas y distribuidores de Sémola y Semolina		
64.6.1. Hasta 100 m2 de superficie..... (Pts/mes)	3.095	18,60
64.6.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
64.6.3. De más de 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	9.210	55,35
64.7. Fabricación de harinas acondicionadas ..... (Pts/Kg)	0,11	-
64.8. Envasado de harinas acondicionadas ..... (Pts/Kg)	0,11	-
64.9. Almacenistas y distribuidores de harinas acondicionadas		
64.9.1. Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
64.9.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
64.9.3. De más de 300 m2 de superficie ..... ( Pts/mes)	9.210	55,35
64.10 Fabricación de otros productos amiláceos (Féculas y almidones, no incluyendo las patatas..... (Pts/Kg)	0,11	-
64.11. Envasado de otros productos amiláceos ..... (Pts/Kg)	0,11	-

	PESETAS	EUROS
64.12 Almacenistas y distribuidores de otros productos amiláceos.		
64.12.1 Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
64.12.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
64.12.3 De más de 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	9.210	55,35
64.13. Fabricación de Pan ..... (Pts/Kg)	0,11	-
64.14. Elaboración de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería ..... (Pts/Kg)	0,62	-
64.15 Almacenistas y distribuidores de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.		
64.15.1 Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
64.15.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
64.15.3 De más de 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	9.210	55,35
64.16 Elaboración de masas fritas. .... (Pts/Kg)	0,11	-
<b>65. Alimentos estimulantes y derivados</b>		
65.1 Elaboración de café. .... (Pts/Kg)	0,31	-
65.2 Envasado de café. .... (Pts/Kg)	0,31	-
65.3. Almacenistas y distribuidores de café		
65.3.1 Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
65.3.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
65.3.3 De más de 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	9.210	55,35
65.4 Elaboración de sucedáneos de café. .... (Pts/Kg)	0,31	-
65.5 Envasado de sucedáneos de café. .... (Pts/Kg)	0,31	-
65.6. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de café		
65.6.1 Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
65.6.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
65.6.3 De más de 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	9.210	55,35
65.7 Elaboración de especies vegetales para infusión de uso alimentari (Pts/Kg)	0,31	-
65.8 Envasado de especies vegetales para infusión de uso alimentario (Pts/Kg)	0,31	-
65.9. Almacenistas y distribuidores de especies vegetales para infusión de uso alimentario		
65.9.1 Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
65.9.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
65.9.3 De más de 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	9.210	55,35
65.10 Almacenistas y distribuidores de cacaoen polvo		
65.10.1 Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
65.10.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
65.10.3 De más de 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	9.210	55,35

	PESETAS	EUROS
65.11 Elaboración de chocolate y derivados ..... (Pts/Kg)	0,31	-
65.12 Envasado de chocolate y derivados ..... (Pts/Kg)	0,31	-
65.13. Almacenistas y distribuidores de especies vegetales para infusión de uso alimentario		
65.13.1 Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
65.13.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
65.13.3 De más de 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	9.210	55,35
65.14. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de chocolate.		
65.14.1 Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
65.14.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
65.14.3 De más de 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	9.210	55,35
<b>66. Aguas de bebida y hielo</b>		
66.1 Envasado de agua minero-medicinal ..... (Pts/L.)	0,11	-
66.2. Almacenistas y distribuidores de agua medicinal		
66.2.1 Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
66.2.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
66.2.3 De más de 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	9.210	55,35
66.3. Envasado de agua mineral-natural ..... (Pts/L.)	0,11	-
66.4. Almacenistas y distribuidores de agua minero-natural		
66.4.1 Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
66.4.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
66.4.3 De más de 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	9.210	55,35
66.5. Envasado de agua de manantial ..... (Pts/L.)	0,11	-
66.6. Almacenistas y distribuidores de agua de manantial		
66.6.1 Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
66.6.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
66.6.3 De más de 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	9.210	55,35
66.7. Fabricación de hielo ..... (Pts/Litro)	0,11	-
66.8. Envasado de hielo ..... (Pts/Kg)	0,11	-
66.9. Almacenistas y distribuidores de hielo		
66.9.1 Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
66.9.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
66.9.3 De más de 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	9.210	55,35

		PESETAS	EUROS
<b>67. Bebidas alcohólicas</b>			
67.1 Elaboración de vino	(Pts/Litro)	0,62	-
67.2 Envasado de vino	(Pts/Litro)	0,62	-
67.3 Elaboración de aguardiente	(Pts/Litro)	1,20	0,01
67.4 Envasado de aguardiente	(Pts/Litro)	1,20	0,01
67.5 Fabricación de licores	(Pts/Litro)	1,20	0,01
67.6 Envasado de licores	(Pts/Litro)	1,20	0,01
67.7 Fabricación de aperitivos y amargos vánicos	(Pts/Litro)	1,20	0,01
67.8 Envasado aperitivos y amargos vánicos	(Pts/Litro)	1,20	0,01
67.9 Fabricación de cerveza	(Pts/Litro)	0,62	-
67.10 Envasado de cerveza	(Pts/Litro)	0,62	-
67.11 Fabricación de derivados de vino (sangría, etc)	(Pts/Litro)	1,20	0,01
67.12 Envasado de derivado de vino	(Pts/Litro)	1,20	0,01
67.13 Fabricación de aperitivos y amargos no vánicos	(Pts/Litro)	1,20	0,01
67.14 Envasado de aperitivos y amargos no vánicos	(Pts/Litro)	1,20	0,01
67.15 Fabricación de otras bebidas alcohólicas	(Pts/Litro)	1,20	0,01
67.16 Envasado de otras bebidas alcohólicas	(Pts/Litro)	1,20	0,01
67.17 Fabricación de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas	(Pts/Litro)	1,20	0,01
67.18 Envasado de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas	(Pts/Litro)	1,20	0,01
67.19. Almacenistas y distribuidores			
67.19.1 Hasta 100 m2 de superficie.	(Pts/mes)	3.095	18,60
67.19.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie	(Pts/mes)	6.165	37,05
67.19.3 De más de 300 m2 de superficie	(Pts/mes)	9.210	55,35

**68. Detergentes, desinfectantes, desinsectantes y otros productos de uso alimentario**

68.1 Fábricas de elaboración	(Pts/Litro ó Kg)	0,62	-
68.2. Almacenes			
68.1 Hasta 100 m2 de superficie.	(Pts/mes)	3.095	18,60
68.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie	(Pts/mes)	6.165	37,05
68.3 De más de 300 m2 de superficie	(Pts/mes)	9.210	55,35

PESETAS	EUROS
---------	-------

**69. Materiales en contacto con los alimentos, utensilios y aparatos de uso alimentario****69.1. Almacenes**

69.1.1. Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
69.1.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
69.1.3. De más de 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	9.210	55,35

**70. Grasas comestibles**

70.1. Extracción de aceite de oliva ..... (Pts/Litro )	0,62	-
70.2. Refinación de aceite de oliva ..... (Pts/Litro )	0,62	-
70.3. Envasado de aceite de oliva ..... (Pts/Litro )	0,62	-
<b>70.4. Almacenistas y distribuidores de aceite de oliva</b>		
70.4.1. Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
70.4.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
70.4.3. De más de 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	9.210	55,35
70.5. Extracción de aceites de semillas oleaginosas ..... (Pts/Litro )	0,62	-
70.6. Refinación de aceites de semillas oleaginosas ..... (Pts/Litro )	0,62	-
70.7. Envasado de aceites de semillas oleaginosas ..... (Pts/Litro )	0,62	-
<b>70.8. Almacenistas y distribuidores de aceite de semillas oleaginosas</b>		
70.8.1. Hasta 100 m2 de superficie. .... (Pts/mes)	3.095	18,60
70.8.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	6.165	37,05
70.8.3. De más de 300 m2 de superficie ..... (Pts/mes)	9.210	55,35

<b>71. Comedores colectivos</b> ..... (Pts/Año)	12.280	73,80
---	--------	-------

<b>72. Comercios minoristas hasta 120 m2</b> ..... (Pts/Año)	3.700	22,24
--	-------	-------

72.1. Entre 121 y 400 m2 ..... (Pts/Año)	6.165	37,05
--	-------	-------

72.2. Entre 401 y 2.500 m2 ..... (Pts/Año)	7.365	44,26
--	-------	-------

72.2. Superior a 2.500 m2 ..... (Pts/Año)	14.700	88,35
---	--------	-------

Todas aquellas Industrias o actividades, cuyo ejercicio sea temporal y no continuado durante todo el año, devengarán tasa sólo y exclusivamente en la temporada que ejerzan la Actividad

Todas aquellas Tasas redactadas en la Sección 5ª cuya periodicidad no esté indicada, se devengará con carácter mensual.

Todas aquellas industrias que realicen distintas actividades dentro de un mismo epígrafe devengarán tasa sólo por la actividad principal.

**SECCION 6ª****PRUEBAS DE LABORATORIO. ( N° Cod.: 18008-3 )**

PESETAS	EUROS
---------	-------

Siempre que las mismas deban realizarse para la expedición de Certificación Oficial.

<b>73.- Pruebas parasitológicas coprología, examen hemático y triquinela...</b>	1.880	11,30
73.1. Matanzas Domiciliarias ..... (Pts/Unidad)	320	1,92
<b>74.- Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie).....</b>	1.880	11,30
<b>75.- Pruebas inmunológicas.....</b>	1.880	11,30
<b>76.- Pruebas fisico-químicas:</b>		
76.1 Técnicas instrumentales.....	3.095	18,60
76.2 Técnicas no instrumentales.....	2.240	13,46

**TASAS POR INSPECCION Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS ( N° Cod.: 18009-2 )**

**I CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR INSPECCIONES Y CONTROLES DE CARNES FRESCAS Y CARNES DE CONEJO Y CAZA.**

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despiece.
- Control de almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las tres operaciones, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en las reglas relativas a la acumulación de cuotas.

En las operaciones de sacrificio realizadas en mataderos, las cuotas se liquidarán en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario "ante mortem", "post mortem", control documental de las operaciones realizadas y estampillado de las canales, vísceras y despojos, se cifran, para cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados, en las cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

**A) PARA GANADO:**

Clases de ganado	Cuota por animal sacrificado (pesetas/ euros)	
<b>BOVINO</b>		
Mayor con mas de 218 Kg. de peso por canal.....	350	2,10
Menor con menos de 218 Kg. de peso por canal.....	195	1,17
<b>SOLIPEDOS/EQUIDOS</b> .....	340	2,04
<b>PORCINO Y JABALÍES</b>		
Comercial de más de 25 Kg. de peso por canal.....	99	0,60
Lechones de menos de 25 Kg. de peso por canal.....	39	0,23
<b>OVINO Y CAPRINO Y OTROS RUMIANTES</b>		
Con más de 18 Kg. de peso por canal.....	39	0,23
Entre 12 y 18 Kg. de peso por canal.....	27	0,16
De menos de 12 Kg. de peso por canal.....	14	0,08

**B) PARA AVES DE CORRAL, CONEJOS Y CAZA MENOR:**

Para aves adultas pesadas, conejos y caza menor de pluma y pelo, con más de 5 Kg. de peso por canal.....	3,10	0,02
Para aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, de engorde entre 2'5 Kg. y 5 Kg. de peso por canal.....	1,60	0,01
Para pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, con menos de 2'5 Kg. de peso por canal.....	0,82	-
Para gallinas de reposición.....	0,82	-

Para el resto de las operaciones de despique y almacenamiento la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despique y a las de control de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despique se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despizar, incluidos los huesos.

La cuota relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despique, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, se fija en **230 Pesetas(1,38Euros)** por tonelada.

La cuota relativa al control e inspección de las operaciones de almacenamiento, desde el momento en que se establezcan por haberse producido el desarrollo previsto en el Anexo de la Directiva 96/43/CEE, se cifra igualmente en **230 Pesetas(1,38 Euros)** por tonelada.

### REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:

a.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

a.2. Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control da almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.

b) Cuando concurren en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

### II CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR CONTROLES SANITARIOS RESPECTO DE DETERMINADAS SUSTANCIAS Y SUS RESIDUOS EN ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS.

Por los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio y sus carnes, a los que se hace referencia en el apartado I, practicados según los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico-sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea, se percibirá una cuota de **230 Pesetas(1,38 Euros)** por Tm. resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas.

El importe de la tasa a percibir, y que asciende a **230 Pesetas(1,38 Euros)** por tonelada, se podrá cifrar, igualmente, con referencia a los pesos medios a nivel nacional de las canales obtenidos del sacrificio de los animales, de acuerdo con la escala que se incluye al final de este apartado.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de la acuicultura, se percibirá una cuota de **18 Pesetas(0,11 Euros)** por Tm.

La investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos devengará una cuota de **3,40 pesetas(0,02 euros)** por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovoproductos y miel se percibirá una cuota de **3,40 pesetas(0,02 euros)** por Tm.

#### Unidades

#### Cuota por unidad (pesetas / euros)

De bovino mayor con más de 218 Kg. de peso por canal.....	60	0,36
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal.....	41	0,25
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. De peso por canal.....	18	0,11
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal...	4,40	0,03
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. De peso por canal.....	1,60	0,01
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., De peso por canal.....	3,40	0,02
De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal.....	4,20	0,03
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal.....	1,60	0,01
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal.....	3,40	0,02
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal.....	4,20	0,03
De ganado caballar.....	35	0,21
De aves de corral, conejos y caza menor.....	0,41	-

#### LIQUIDACIÓN E INGRESO

Las liquidaciones generadas por estas tasas deberán ser documentadas en los términos que reglamentariamente se determinen. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir el coste suplido del personal auxiliar y ayudantes, el cual no podrá superar la cifra de **505 pesetas por Tm.(3,04 Euros)** para los animales de abasto y **160 pesetas por Tm.(0,96Euros)** para las aves de corral, conejos y caza menor. A tal efecto, se podrá computar la citada reducción aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

**Unidades****Cuota gastos aditivos  
por unidad (pesetas / euros)**

De bovino mayor con más de 218 Kg. De peso por canal.....	135	0,80
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal.....	90	0,54
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. De peso por canal	38	0,23
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal.....	10,50	0,06
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. De peso por canal	3,40	0,02
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., De peso por canal.....	7,60	0,05
De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal.....	9,40	0,06
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal.....	3,40	0,02
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal.....	7,60	0,05
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal.....	9,40	0,06
De ganado caballar.....	74	0,44
De aves de corral, conejos y caza menor.....	0,31	-

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el territorio en que se encuentren ubicados.

**NORMAS ADICIONALES**

1. El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.
2. Las referencias en el articulado a la Ley General Tributaria, se entienden en defecto de normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO VIII****TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERIAS****TASA POR DIRECCION Y CERTIFICACION DE OBRAS**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La base imponible será el resultado de deducir exclusivamente al valor de las Certificaciones de obras ejecutadas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. A la diferencia así resultante se le aplicará el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 4 por ciento.

**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

	PESETAS	EUROS
Certificados:.....	640	3,85
Compulsa de documentos.....	325	1,95

Por realización de informes:

- Sin precisar toma de datos de campo .....	3.125	18,78
- Con toma de datos de campo .....	9.290	55,83
- Cada día más .....	6.220	37,38

**EXENCION Y BONIFICACIONES:** Están exentos del pago de la tasa:

- 1.- En la expedición de Certificados, exclusivamente los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.
- 2.- Para el resto de supuestos, compulsa de documentos y realización de informes:
  - A.-Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.
  - B.-El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.
  - C.-Los particulares por los servicios relacionados con el pago de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma.